

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

SE NOTIFICA: GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN.

Se hace saber, que en el expediente 1168/2023, tramitado en este Juzgado, CARLOS RAUL ZEPEDA LEDEZMA, por su propio derecho, promueve en VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, la CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, y demás prestaciones en contra de GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, conforme a los siguientes hechos: En fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos nació su hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, quien en la actualidad tiene la edad de treinta y un años; En fecha catorce de noviembre de dos mil ocho la C. ELIZABETH AMELIA SANTILLAN SALINAS inicio un procedimiento de controversia familiar sobre el pago de alimentos en representación de su hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, mismo que fue radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca bajo el expediente 1263/2008; En audiencia de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve celebraron un convenio en el expediente 1263/2008, en el cual convinieron la pensión alimenticia que CARLOS RAUL ZEPEDA LEDEZMA, se obligó a proporcionar a su entonces menor hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, consistente en el 25% mensual del total de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, asimismo convinieron sobre guarda y custodia y convivencia familiar, convenio que fue aprobado y homologado a sentencia; y toda vez que GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, en la actualidad tiene treinta y un años y cuenta con empleo y vida social que le permite sufragar sus necesidades alimentarias es que se solicita la cancelación de la pensión alimenticia y demás prestaciones. Dado que se desconoce el domicilio de GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, por auto de doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazarle mediante EDICTOS, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado. Dado en Toluca, México; a los 27 días del mes de junio de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 12 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

560.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5079/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: TERRENO DENOMINADO LOTE 4, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL, POPULAR Y MEDIO) DENOMINADO "LA GLORIA" UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KM 11.7, MANZANA 8, LOTE 4, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, actualmente identificado en la Calle Violetas, Manzana 8, Lote 4, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México; el cual se encuentra registrado el IFREM de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real electrónico número 00165809, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 137.11 (ciento treinta y siete metros con once centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 15.36 m2 colinda con lote 03, AL SUR en 11.11 m2 colinda con lote 05, AL ORIENTE en 10.02 m2 con lote 103 y AL ORIENTE en 5.42 m2 colinda con lote 20, AL PONIENTE en 20.51 m2 con calle Violetas, 2).- La cancelación de la inscripción a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de MARÍA ALICIA MORENO DELGADILLO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- MARÍA ALICIA MORENO DELGADILLO manifiesta que en fecha doce de julio de dos mil seis (2006) como compradora, adquirió de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., como vendedor, el inmueble descrito en el inciso A) de sus prestaciones, mediante contrato de compraventa 2.- Con el certificado de inscripción, se acredita que CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. aparece como propietario del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, 3.- Así mismo MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO ha realizado actos de dominio en calidad de propietaria del inmueble referido en el inciso 1) de las prestaciones; de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS Y EDUARDO RODRIGUEZ GUZMAN. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

561.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente 2082/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN REYES VALDEZ, respecto de BENITA ARROYO NEGRETE. En fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023) JUAN REYES VALDEZ inicio el procedimiento especial de divorcio voluntario respecto de BENITA ARROYO NEGRETE, en donde narro los siguientes hechos: con fecha veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972) JUAN REYES VALDEZ Y BENITA ARROYO NEGRETE contrajeron matrimonio en el registro civil número uno (01) ubicado en el Municipio de Chicoloapan Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. Estableciendo su domicilio conyugal en Calle 1, número 283, Colonia Las Águilas, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, en calidad de arrendatarios. Que de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres JORGE y NERI VERONICA ampos de apellidos REYES ARROLLO, quienes actualmente cuentan con 49 y 46 años de edad respectivamente. Aproximadamente a mediados del año de mil novecientos ochenta y uno (1981) JUAN REYES VALDEZ y BENITA ARROYO NEGRETE por diferencias irreconocibles decidieron separarse. Por tanto, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se admitió la solicitud de divorcio y se ordenó notificar a BENITA ARROYO NEGRETE. Por lo que se le hace saber a BENITA ARROYO NEGRETE, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, con intervalos de por lo menos siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a once (11) de julio de dos mil veinte cuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

565.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JORGE LEON FLORES.

En el expediente 660/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por UBALDO FLORES VARGAS, por su propio derecho, en contra de JORGE LEON FLORES, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a JORGE LEON FLORES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor, respecto de LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE PROLONGACION AV. GOBERNADORES NUMERO 1310 NORTE DE LA COLONIA LA PROVIDENCIA, RESULTANTE DEL LOTE CUATRO, DE LA SUBDIVISION DEL LOTE DOS, A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION B, DEL TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO y en contra de su titular registral "JORGE LEON FLORES", CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLIDANTES SIGUIENTES: AL NORTE: 47.00 (CUARENTA Y SIETE METROS) CON JORGE LEON FLORES; AL SUR: 47.00 (CUARENTA Y SIETE METROS) CON JORGE LEON FLORES; AL ORIENTE: 10.00 (DIEZ METROS), CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) CON PROLONGACION AV. GOBERNADORES, CON UNA SUPERFICIE DE 470.00 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS). B).- Como consecuencia de la anterior prestación, demando del Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial de Toluca, México, LA CANCELACION PARCIAL de la inscripción registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico número 00082439 y que obra a favor del demandado "JORGE LEON FLORES". C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial de Toluca, México, bajo los datos registrales señalados con antelación, en la cual conste que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble que se señala en el inciso "A" en éste apartado de prestaciones. H e c h o s.- I.- En el Instituto Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de, se encuentra inscrito un inmueble cuyo titular registral es el demandado "JORGE LEON FLORES", bajo los siguientes antecedentes registrales: bajo el folio real electrónico número 00082439, como se desprende y consta en el certificado de inscripción expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. II.- Del inmueble, cuyos antecedentes registrales han quedado precisados en el hecho que precede, el suscrito adquirí una fracción del referido inmueble mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el ahora demandado "JORGE LEON FLORES", en fecha veintiuno de febrero del dos mil. III.- La fracción del inmueble que ha sido descrito el hecho número II, se ubica la FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE PROLONGACION AV. GOBERNADORES NUMERO 1310 NORTE DE LA COLONIA LA PROVIDENCIA, RESULTANTE DEL LOTE CUATRO, DE LA SUBDIVISION DEL LOTE DOS, A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE L FRACCION B, DEL TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO y en contra de su titular registral "JORGE LEON FLORES", CON SUPERFICIE, CON LAS MEDIDAS Y COLIDANTES SIGUIENTES:

AL NORTE: 47.00 METROS CON JORGE LEON FLORES; AL SUR: 47.00 METROS CON JORGE LEON FLORES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PROLONGACION AV. GOBERNADORES, CON UNA SUPERFICIE DE 470.00 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), tomando en consideración que pretendo usucapir una fracción del inmueble consignado en el certificado de inscripción, exhibo plano manzanero y croquis de localización en el que se advierten medidas, colindancias y superficie del inmueble materia del presente juicio. IV.- Desde la celebración del referido acto contractual de compraventa con el ocurrente, he tenido la posesión material del referido inmueble, misma que me fue entregada por el propio vendedor "JORGE LEON FLORES", como consta en el agregado contrato de compraventa y este se encuentra libre de gravámenes. V.- La posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, y que la he tenido por más de cinco años, a la actual fecha, siendo ésta en CONCEPTO DE PROPIETARIO, en virtud de que lo adquirí del propietario, con esa calidad mediante celebración de compraventa, habiendo transcurrido el tiempo en FORMA PACÍFICA, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos; ha sido en FORMA PÚBLICA, en virtud de que mi posesión es a la vista y conocida de todos incluso, a la del propio demandado JORGE LEON FLORES, ha sido en FORMA CONTINUA, puesto que mi posesión no la ha interrumpido ninguna persona o hecho alguno; ha sido de BUENA FE, ya que, la causa generadora de mi posesión lo es el propio contrato privado de compraventa. VI.- Con motivo de la presentación de la presente demanda, me permito anexar a la misma, un levantamiento físico y de ubicación, que fueron practicados al multimencionado inmueble materia de esta demanda. VII.- En virtud, de que he poseído dicho inmueble, por más de cinco años, habiendo transcurrido el tiempo actualizándose las hipótesis y condiciones requeridas por la Ley Civil vigente en nuestra Entidad Federativa, razones éstas por las que debe declararse judicialmente, que ha operado en mi favor la prescripción positiva, motivo por el cual, se procede a entablar la presente demanda en la vía y forma propuestas. VIII.- Conforme a lo estipulado en la cláusula octava del mencionado contrato de compraventa, su Señoría es competente para conocer del caso en particular.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a JORGE LEON FLORES, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

566.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 909/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME MAURICIO LUNA MARÍN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO, NUMERO 43 (CUARENTA Y TRES), SAN FRANCISCO COAXUSCO, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON MIGUEL ANGEL MORALES GOMEZ; AL SUR: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON LA CALLE DE CIRCULACIÓN HIDALGO; ORIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON MARIA ELENA LUJAN ESQUIVEL, SIENDO ACTUAL PROPIETARIA LA COLINDANTE C. MA. SOCORRO SERVIN MARRÓN; AL PONIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON PREDIO DE CENCA SC.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 87.4 CENTÍMETROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) Y 142 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS DE CONSTRUCCIÓN); por tanto, publíquese por TRES VECES con intervalos de por lo menos de SIETE EN SIETE en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once (11) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

567.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 521/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura en donde MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL demanda las prestaciones siguientes a CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ: PRESTACIONES: El cumplimiento del contrato bilateral privado, donación y cesión de crédito y derechos activos celebrado el dos de mayo de dos mil doce por Movimiento Juvenil Mexicano A.C en su calidad de donatario y como consecuencia de ello, el otorgamiento y firma de escritura pública del mismo; el reconocimiento de existencia y validez de dicho contrato bilateral privado, donación y cesión de crédito y derechos activos, celebrado el dos de mayo de dos mil doce con el codemandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ.

RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- En fecha dos de mayo de dos mil doce, el que suscribe JOSE PASCUAL HERNÁNDEZ RINCÓN en su carácter de presidente, y apoderado legal de la Asociación Civil denominada Movimiento Juvenil Mexicano A.C., celebre contrato bilateral privado de donación, cesión de créditos y derechos activos con el demandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ tal y como lo acredita con la copia certificada de dicho acto volitivo, ratificado en cuanto a su contenido y firma por las partes contratantes, el veintiséis de mayo de dos mil doce, ante el notario Público número uno en la Ciudad de Calpulalpan en la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, México, 2.- En términos de lo estipulado en las cláusulas primera y tercera del basa, el señor JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ en su carácter de donante, cedió y endosó en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C. representada por su apoderado legal, en su calidad de donatario, los derechos, valores y activos respecto de las siguientes cuentas bancarias: BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA (BANAMEX) NUMERARIA 977673-208 y 1001558397; BANCO PROMEX, SOCIEDAD ANONIMA (HOY BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 24440307753; BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA (HY BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 111582-4, 110000568, 10000576, BANCO MERCANTIL PROBURA (HOY BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA NUMERARIA 11996496-7, 11992701-8 Y 11324127-0, BANCA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA (HOY BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA) NUMERARIA 905000771084 de inversión 902507847-6, 6225002983, 909338972, 9338972 y 65-8321404; BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 100789339; BANCAPÁIS SOCIEDAD ANONIMA 645-1002594 Y 034-102508-4; BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 115001809; BITAL, SOCIEDAD ANONIMA (HOY HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA) NUMERARIA 400302875-0, 400358335-8, 40036933553, 400369354-6, 400372763-3, 3727641, 4003693348, 4003727666; BANCO ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 26337-019; BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA (HOY BANCO SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 752835-3 Y 53549-4, cuentas bancarias (bienes muebles) que el donante JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ dono a título gratuito en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C, respecto de los cuales no se reservo ningún derecho o acción, donación que se desprende de la cláusula segunda, párrafo segundo, donación que fue realizada en términos de ley, porque la misma contiene datos personales del donante y donatario, los bienes donados y la aceptación expresa del que recibe la donación, máxime que el contrato exhibido como base de la acción fue ratificado en cuanto a su contenido y firmas por ambas partes JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ y JOSÉ PASCUAL HERNÁNDEZ RINCÓN presidente, apoderado legal de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., en la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala el veintiséis de mayo de dos mil doce. 3.- Se advierte el contenido del contrato privado exhibido como base de la acción que se llevó a cabo la donación de diversas cuentas bancarias en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., como se acredita con las siguientes constancias: copia del oficio número 314-320-3/5052/2009, copia del oficio fechado el quince de septiembre de dos mil ocho. 4.- El artículo 7,619 del Código Civil del Estado de México, dispone que si el valor de los bienes muebles donados excede de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización la donación debe hacerse en escritura pública. 5.- Toda vez que la donación de los bienes muebles que se hizo en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., rebasan en demasia el valor las quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización es evidente que dicha donación debe revestir la formalidad de constar en escritura pública, 6.- Toda vez que MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., en su carácter de donataria le ha requerido en múltiples ocasiones al donante JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ a fin de que proceda a otorgar el contrato privado bilateral de donación, cesión de créditos y derechos activos del dos de mayo de dos mil doce, en escritura pública; 7.- Una vez que condene al demandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ por conducto de su sucesión o de quien legalmente represente a otorgar la escritura correspondiente al contrato bilateral de donación, cesión de crédito y derechos activos celebrado el dos de mayo de dos mil doce, se reconozca la existencia y validez de dicho acto jurídico y que se tenga por reconocida a MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., como subrogatoria de todas y cada una de las cuentas que le fueron donadas.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al enjuiciado CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

568.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO.

En el expediente 794/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados del contrato de apertura de crédito de fecha 28 de marzo de 2018. B) El pago de cantidad de \$4'136,866.68 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), por concepto de suerte principal. C) El pago de la cantidad de \$97,398.09 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios. D) El pago de la cantidad de \$3,371.19 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.), por concepto de primas de seguros. E) El pago de la cantidad de \$1,327.08 (MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 08/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios. F) El pago de cantidad de \$698.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisión por autorización de crédito diferida. G) El pago de la cantidad \$859.09 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.) por concepto de comisión por cobranza. Todos y cada uno de los pagos que mencione líneas anteriores, es de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato de crédito de apertura de fecha 28 de marzo de 2018. HECHOS: 1.- En fecha 28 de marzo de 2018 celebre contrato de apertura con los codemandados mediante escritura pública número 83,217, el cual constituye mi documento base de la acción, mismo que exhibo con el primer testimonio de dicha escritura. 2.- En la cláusula primera del multicitado contrato se otorgó a los codemandados JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, un crédito simple hasta por la cantidad de \$4'500,00.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Tal y como se desprende en la cláusula segunda del contrato base de la acción que a partir de la firma del mismo se depositó dicha cantidad a los codemandados a la cuenta bancaria de Banorte número 0592801872. 4.- Dentro de la cláusula cuarta del contrato se estipuló que el plazo de apertura del crédito iniciaría el 28 de marzo de 2018, para concluir el día 28 de marzo de 2038. 5.- En dicho contrato en su cláusula sexta los codemandados se obligaron a pagar en el domicilio de mi presentada, el importe del crédito y sus respectivos intereses y accesorios mediante 240 de amortizaciones, los días 3 de cada mes siendo el primero el día 03-04-2018. 6.- Cabe precisar que el contrato base de la acción se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00141327 de fecha 26 de junio de 2018.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su emplazamiento a JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

570.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO.

En el expediente número 124/2023, promovido por MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ en contra MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, OSCAR NAVA RUGERIO, BENITO MONTES OCA APOLONIO, ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, EL MARTÍNEZ GARCÍA, en la vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, haciéndole saber que MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la escritura número 3496 otorgada en fecha 20 de Agosto del año 2019 ante la fe de la LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES notaria pública número 137 del Estado de México, donde se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de fecha 8 de agosto del año 2019 de la persona moral denominada DEVING TECHNOLOGY, S.C. y donde supuestamente se vendieron mis partes sociales con las que participo como asociado en dicha persona colectiva y que supuestamente me pagó en dicho acto jurídico el señor ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO en virtud de que jamás participe en dicha asamblea general y mucho menos que yo haya firmado el acta respectiva, ya que la firma que se me atribuye es falsa como lo comprobaré en la secuela procesal. B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de su inscripción de la escritura número 3496 otorgada en fecha 20 de agosto del año 2019 ante la fe de la LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, notaria pública número 167 del Estado de México, donde se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de fecha 8 de agosto del año 2019 de la persona moral denominada DEVING TECHNOLOGY S.C. en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Toluca bajo el folio de la persona moral 00002171 de fecha 9 de enero del año 2020. C) Se me restituya como socio de la persona moral denominada DEVIGN TECHNOLOGY, S.C., ya que la supuesta venta de mi parte social en la salida de fecha 8 de agosto del año 2019 fue un acto simulado y falso porque jamás firme dicha asamblea y jamás transferí mi certificado de aportación. D) Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala de los hoy demandados. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer el presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones de deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, cinco de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR RESOLUCIONES JUDICIALES.

573.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 32621/2022, promovido por ESPARZA HERNÁNDEZ DE CHIU, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA HERNÁNDEZ SANDOVAL en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y por auto de trece de enero de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y por auto de catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de las prestaciones: EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, respecto del Contrato Privado de Compraventa celebrado entre la promovente como "COMPRADORA" y la persona moral denominada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., como "VENDEDOR", con fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, respecto del inmueble ubicado EN LOS LOTES DE TERRENO NÚMEROS 9 Y 10 DE LA MANZANA 109, DE LA SECCIÓN 1ª DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: 18.00 mts. con calle 19, AL NORESTE: 12.00 mts. con Ave. Circ. Nte., AL SURESTE 18.00 mts. con lotes 11 y 12, AL SUROESTE: 12.00 mts. con lote 8., El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos: 1.- Con fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, la actora adquirió de la persona moral denominada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. en su carácter de promitente vendedor, el inmueble antes descrito, con una superficie total de 216.00 m2 (doscientos dieciséis metros cuadrados); Como se desprende de la cláusula tercera del contrato se estipulo que el precio por la compra venta del inmueble citado, sería por la cantidad de \$31,320.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTEN PESOS 00/100 M.N.), la cual sería pagada de la siguiente manera: A la firma del contrato la cantidad de \$3,132.00 (tres mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y el resto, mediante 100 mensualidades sucesivas de \$447.22 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) a partir del primero de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, hasta la total solución del adeudo; Como se desprende de la cláusula cuarta, del contrato base de la acción, se acordó que la actora tomaría la posesión provisional del inmueble en comento como depositaria del mismo, tan luego como haya cubierto los seis primeros pagos mensuales estipulados en la cláusula tercera del documento basal. Por lo que la promovente se encuentra poseyendo el inmueble, materia del presente juicio. De acuerdo a la cláusula quinta del contrato base de la acción, se estipulo que una vez que la vendedora haya recibido la totalidad del precio pactado y sus intereses y la compradora haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, se formalizara la escritura de compra-venta ante el notario que se designe. Manifiesta la actora que a la fecha ha pagado a la demandada, la cantidad total del precio de operación estipulada en la CLÁUSULA TERCERA del contrato base de la acción. El hoy demandado se ha abstenido de otorgar y firmar ante el Notario Público, la escritura pública respecto de la compraventa del inmueble antes citado. Por lo anterior en términos del proveído del veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de julio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

574.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADO: ALBERTO NOE OLAN DIAZ.

Se le hace saber que MARIA DEL CARMEN GUERRERO CISNEROS, por propio derecho promovió juicio DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, solicitud que fue admitida el VEINTICINCO 25 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023, y en esencia el promovente peticiona se les notifique la radicación del presente juicio, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga, siendo así que:

Por auto emitido en el juicio DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD radicado bajo el número JOF/1033/2023 de fecha, treinta y uno 31 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se ordena citar a ALBERTO NOE OLAN DIAZ, por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a ALBERTO NOE OLAN DIAZ, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

575.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 662/2023 relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ERNESTO SÁNCHEZ DURAND en contra de ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA.

Hechos

I.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil uno (18-12-2001) en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Estado de México fue acordada con número de expediente 1266/2001 el ingreso de la demanda de la señora MARIA TERESA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ cuya prestación fue en nombre de nuestra entonces menor de edad hija ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA para que el suscrito otorgara el pago de pensión alimenticia, el día veinticinco de enero del año dos mil dos (25-01-2002) en audiencia verbal se realizó convenio ante el juez del conocimiento y se acordó entre las partes que el suscrito otorgaría el veinte por ciento (20%) de mis percepciones, es decir, sueldo y demás percepciones. El convenio fue elevado a categoría de cosa juzgada, actualmente ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA es mayor de edad, por lo que se inicia nuevo juicio a efecto de realizar la cancelación de pensión alimenticia se deriva de la edad actual de la acreedora alimentaria, aunado a que desconozco el desempeño que ha tenido en sus estudios de nivel superior, pero al parecer ha sido negligente en su deber como estudiante.

El Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, tuvo por iniciado el Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, y toda vez que se desconoce el paradero de ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA. Por lo que atendiendo a la naturaleza del presente asunto mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ordeno publicar por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA, se presente al Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Validación: Ocho de julio de dos mil veinticuatro.- Segundo Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

576.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIA AVILES AVILES.

En el expediente número 855/2023, promovido por YAZMIN MARTINEZ LÓPEZ en contra SILVINO MALDONADO MELENDEZ y CRESCENCIA AVILES AVILES, en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIA AVILES AVILES; haciéndole saber que YAZMIN MARTINEZ LÓPEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de haberme convertido en propietaria del lote 3 ubicado en CALLE HOMBRE ILUSTRES S/N., COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, código postal 50010, con la clave catastral número 1010615501000000 ante la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; e inscrito ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida número: 264, volumen: 262, libro: primero, sección: primera, actualmente con Folio Real Electrónico número: 00285609, con una superficie de 480.12 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.25 metros y colinda con lote 4; AL SUR: 9.25 metros y colinda con CALLE HOMBRE ILUSTRES; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con GUADALUPE AVILÉS; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con LOTE 2. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, solicito la inscripción en mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Toluca del Estado de México, del inmueble descrito en la prestación 1.-, cuyos datos registrales se precisaron en la prestación anterior. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece CRESCENCIA AVILES AVILES, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de YAZMIN MARTÍNEZ LÓPEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, cinco de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

577.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE APERSONEN A LA SUCESIÓN DE DIONISIA ARROYO SANTILLAN.

Por medio del presente se le hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 963/2022 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DIONISIA ARROYO SANTILLAN denunciado por ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y PRESTAMOS EXPEDITOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. del cual en fecha se admite a juicio dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en proveído de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se da contestación a este juzgado por el DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, donde se informa que se no se otorgo disposición testamentaria a bienes de la de cujus, así también por auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro se da también contestación al oficio por la JEFA DE DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, por último en auto siete (7) de junio de la presente anualidad, toda vez, que el denunciante del presente juicio informo que no tiene noción de la existencia de los presuntos herederos legítimos de la cujus, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, a los herederos de la presente sucesión de DIONISIA ARROYO SANTILLAN, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparecen por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

578.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ.

SE LE HACE SABER.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, se radicó el expediente 162/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GRACIELA REYES SÁNCHEZ, en contra de MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ de quien demanda lo siguiente: A).- La reivindicación física, real y material de una fracción de terreno y construcción, ubicada en domicilio conocido calle sin nombre 4 y sin número San Joaquín la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: norte, 5.65 metros y colinda con Graciela Reyes Sánchez, al sur 5.65 metros y colinda con camino que conduce a la Purísima, al Oriente 4.65 metros y colinda con María de Lourdes González Reyes García y al Poniente 4.65 metros y colinda con Graciela Reyes Sánchez, con una superficie útil del local 18.67 metros cuadrados, superficie construida 26.27 metros cuadrados; B) La reivindicación de la fracción de terreno descrita y construcción adherida a la fracción de terreno; C) Se aperece a los demandados en lo sucesivo de ejercer cualquier acto de posesión sobre la fracción de terreno y construcción adherida; D) El pago de gastos y costas.

Dado que se desconoce el domicilio de MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ, por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el aperece que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale

domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Ixtlahuaca, Estado de México, tres de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIOCHO DE JUNIO 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

579.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

Se hace saber que ARZATE GOMEZ ALEJANDRO, promueve en la vía SUMARIA CIVIL sobre USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1041/2018 en contra de BANCO INTERNACIONAL, S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones: dictar sentencia a mi favor, declarando que he adquirido la propiedad del inmueble; Se funda el procedimiento substancialmente en los siguientes hechos 1.- Tal como se acredita en términos de la copia certificada de la Escritura Pública No. 36,637, Volumen 127, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, que se exhibe como Anexo I, donde comparecieron la C. CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO en representación del Banco Internacional, S.A., departamento fiduciario y, por otra parte, el ING. VALENTÍN IBINARRIAGA GALÁN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A., a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente y también, por otra parte, el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita bajo la partida 568 a 589, volumen 515, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento en el cual se acredita que la persona moral denominada Banco Internacional, S.A. es legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio, inmueble que se ubica en la calle Amacuzac, manzana 3; lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 2. Tal como se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 36,637, Volumen 127, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, donde comparecieron la C. CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO en representación del Banco Internacional, S.A., departamento fiduciario, y por otra parte el ING. VALENTÍN IBINARRIAGA GALÁN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A., a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente, y también por otra parte el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO, Escritura que se encuentra debidamente inscrita bajo la partida 568 a 589, volumen 515, Libro primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita plenamente que al ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO se le confirieron facultades legales para poder trasladar el dominio y vender los inmuebles materia de dicha Escritura, en especial el inmueble ubicado en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que es materia de la presente demanda. 3. El ingeniero Eduardo Patiño Guerrero, en su carácter de fideicomisario, mediante la Escritura Pública número 36,337, expedida por el Notario Público No. 129, el Licenciado Ignacio Soto Borja en el Distrito Federal, de fecha 14 de mayo de 1982, señala en la página número "2f" inciso "d" que a la letra dice: "Que la primera fideicomisaria promueva la venta del lote o lotes y construcciones que se hubieran hecho en ellos en las condiciones que ella fije, pudiendo recibir enganches y cualquier otro tipo de documentación por esa promoción, pudiendo firmar contratos de cualquier índole relacionados con las ventas indicadas observando y cumpliendo con los términos y condiciones establecidas en el clausulado de este contrato", de tal manera que el ingeniero Eduardo Patiño Guerrero tenía facultades para vender la casa ubicada en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 4. El inmueble antes citado, en el cual se señala el lote 10 y cuenta con una superficie total de 228.00 metros cuadrados, se describe en el Anexo, página "5f" de la Escritura mencionada y se identifica con las siguientes medidas y colindancias contenidas en la escritura antes señalada y pasada ante la fe del Notario Público 129, en el Distrito Federal, LIC. IGNACIO SOTO BORJA, y se describen a continuación: AL NORESTE: En 28.50 metros, con lote 9 y calle Río Amacuzac. AL SURESTE: En 8.00 metros, con lote 11. AL SUROESTE: En 28.50 metros, con lotes 29, 30, 31. AL NOROESTE: En 8.00 metros, con lote 36; 5. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes señalado, se encuentra en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha ejercitado actos de dominio sobre el inmueble materia del presente escrito; 6. Todo lo señalado en los anteriores hechos se refiere a que, con fecha 15 de agosto de 2009, se celebró un contrato de compraventa con el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO, con las facultades otorgadas en la Escritura Pública No. 36,337, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del Licenciado IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, donde, tal como ya se mencionó, el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO tenía facultades legales para trasladar el dominio y poder vender los inmuebles materia de la multitudada Escritura Pública. Por lo tanto, en la fecha señalada, esto es, el 15 de agosto de 2009, se celebró el contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en la calle Río Amacuzac, manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como se acredita en términos de la copia certificada que se exhibe como Anexo II de la presente demanda; 7. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes citado, se encuentra en posesión material del mismo en forma pública, continua y pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, conservando el inmueble y cumpliendo con todos y cada uno de los pagos de agua, tal como se acredita en términos de las documentales que se exhiben como ANEXO III-1 al III-138; 8. El inmueble que se pretende usucapir está inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado bajo la partida Número 568 a 589, Volumen 515, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, tal y como se justifica con la copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se encuentra exhibida como Anexo I, última hoja; 9. Como se acredita con siete recibos de pago del impuesto predial a nombre de BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con clave catastral número 0920297522000000, expedido por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, el inmueble se encuentra inscrito en el padrón del Municipio de Tlalnepantla de Baz a nombre de Banco Internacional, S.A., los cuales se exhiben en original como Anexo IV; 10. Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta al C. Juez que se desconoce el domicilio del demandado, por lo que se solicita a su Señoría que se le notifique por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 11. Toda vez que se posee el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, se promueve mediante este escrito el presente juicio a fin de que, al término del procedimiento y si así lo juzgare su Señoría cumpliendo con lo establecido por la ley, se declare mediante sentencia definitiva que se ha adquirido la propiedad del mismo por el transcurso del tiempo en que se ha poseído dicho inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, "descrito en esta demanda y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, para que me sirva como título de propiedad.

En cumplimiento al auto de fecha SIETE DE JUNIO de dos mil veinticuatro, el juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como boletín judicial por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA. 580.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Notificar a la sucesión de David Meza Fajardo por conducto de su albacea Karla Meza Noriega.

Se le hace saber que en el incidente de división de inmueble deducido del expediente número 1567/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre terminación de copropiedad, promovido por GABRIELA MEZA FAJARDO contra LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, RODRIGO MEZA FAJARDO Y DAVID MEZA FAJARDO, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió dicho incidente y por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ordeno notificar por medio de edictos a la sucesión de David Meza Fajardo por conducto de su albacea Karla Meza Noriega, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "Que con fundamento en los artículos 1.216, 1.217, 1.218, 1.219, 1.222 del Código de Procedimientos Civiles y demás correlativos y aplicables, vengo a promover incidente para la ejecución de sentencia definitiva del expediente principal al rubro citado, decretada en fecha 20 de octubre de 2022, relativa a la disolución de copropiedad promovida por la señora GABRIELA MEZA FAJARDO, por lo que en ejercicio del presente recurso solicito se ejecuten y hagan valer los resolutive decretados en la misma, los cuales son los siguientes: PRIMERO: Ha sido procedente en la vía ordinaria civil la terminación de la copropiedad promovido por la parte actora en contra de los demandados. SEGUNDO: Se ordena la división del bien objeto del curso, y en caso de no ser posible ni convenir en adjudicación, se decrete su venta pública y en su caso los copropietarios ejerciten su derecho del tanto, el cual iniciara a partir de que se haga el anuncio de su venta. HECHOS. PRIMERO. En fecha 20 de octubre de 2022, se emitió sentencia definitiva del expediente principal 1567/2019, relativo a la disolución de copropiedad del inmueble ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 116, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, el cual título de propiedad y medidas y colindancias constan en autos del expediente principal; por lo que la parte actora la señora GABRIELA MEZA FAJARDO, en la vía ordinaria civil, acreditó los extremos de su acción, declarando procedente la TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD y por consecuencia la DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD en contra de los señores LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, RODRIGO MEZA FAJARDO, representado por su albacea, la señora LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, DAVID MEZA FAJARDO, representado por su albacea, la señora KARLA MEZA NORIEGA; SEGUNDO. Por auto de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022, su señoría declaro que la sentencia definitiva relacionada en el hecho que antecede ha causado ejecutoria, dando oportunidad de dar cumplimiento a los puntos resolutive de la mencionada sentencia. TERCERO. Derivado de la determinación por este H. Juzgado y en ejecución de la sentencia antes mencionada, vengo a dar cumplimiento a los puntos resolutive, por lo que designo al Arquitecto MARTIN SANCHEZ GONZALEZ, con cédula profesional de arquitecto número 1367227, perito autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para dictaminar en materia de partición, esto conforme al acuerdo de la circular 91 de 2022 de fecha 19 de diciembre de 2022; el cual deberá determinar lo siguiente: Si el inmueble objeto del presente curso admite cómoda división, para el caso de ser sujeto, determine las porciones correspondientes a cada una de las partes y la forma en que deben distribuirse. En caso de no ser posible, que lo determine y lo manifieste. CUARTO. Para el caso de que el inmueble objeto del presente curso, no admita cómoda división, en su momento procesal oportuno, se designe perito valuador a efectos de que determine el valor comercial del inmueble en cuestión, determinado el valor correspondiente de las partes alcuotas de los copropietarios, poniendo a disposición de las partes si desea alguno adjudicarse la totalidad y consolidar los derechos de propiedad o someterse a venta pública para que su producto será entregado a los interesados en la parte proporcional que les corresponda, sin perjuicio de que en la venta pública los interesados puedan ejercitar su derechos del tanto, mismo que iniciara a partir de la fecha en que se haga el anuncio de su venta.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec, México a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

581.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA.

Se le hace saber que en el expediente 885/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ, en contra de YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. La validez del contrato de promesa de compra-venta de fecha 17 de abril de mil novecientos noventa y seis celebrado entre YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, como vendedor y por otra parte la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ como comprador, suscrito ante la fe del notario Público número 15, Gabriel M. Ezeta Moll. 2.- El cumplimiento del contrato de promesa de compra-venta de fecha 17 de abril de mil novecientos noventa y seis celebrado entre YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, como vendedor y por otra parte la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ como comprador, suscrito ante la fe del Notario Público número 15, Gabriel M. Ezeta Moll, en el cual la que suscribe ha dado cabal cumplimiento no así la demandada. 3. La liberación de la hipoteca y los gastos que de este trámite se originen, ya que en el antecedente marcado con el número IV), la demandada refiere que el bien objeto del presente contrato se encuentra libre de gravamen y que en su oportunidad libero la hipoteca existente con INFONAVIT, sin embargo, la hipoteca no fue liberada. 4. El otorgamiento de firma y escritura pública ante notario respecto de la vivienda tipo multifamiliar que se ubica en Unidad Habitacional Infonavit Tolloccan II, Mza. I, Edificio D, Departamento 303, Municipio de Metepec, Estado de México. Lo anterior, en términos de la declaración primera del contrato privado de promesa de compraventa que sirve de base para la tramitación del presente juicio. 5. El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio, tomando en consideración que la suscrita tuvo que recurrir a la presente instancia para que la demandada de cumplimiento a lo pactado en el contrato de compra venta del inmueble antes descrito. HECHOS: 1.- El día 17 días de abril de mil novecientos noventa y seis la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ, celebre contrato de promesa de compra venta con YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA como vendedor, respecto del inmueble citado e inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo los siguientes antecedentes registrales partida 288-1835, del Volumen 305, libro Primero, a fojas 46, Sección Primera, de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, así como en la partida 88-1035, de la Sección Primera, del Libro Segundo a fojas 11, Volumen 178 de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, mismo que se agrega a la presente como ANEXO UNO. 2.- Las partes pactamos cantidad total de \$70,000 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por la operación y 30,000 treinta mil que fueron entregados antes de la firma del contrato según cláusula segunda. En la declaración tercera del instrumento que sirve de base para la tramitación de este juicio, la suscrita adeudaba la cantidad de \$40,000 cuarenta mil pesos Moneda Nacional, los cuales se cubrieron en los términos señalados del antecedente segundo a la cuenta Banco Inverlat, número de cuenta 001 583184-9, a nombre de Jaime Macias Mata, en el cual una vez cubierto los pagos la vendedora otorgaría la firma de COMPRA-VENTA a favor de la suscrita, hasta el cumplimiento de estos pagos, la suscrita cubrió estos pagos, tal y como lo justifico con los 40 cuarenta recibos o baucher hechos a la cuenta establecida, siendo el último pago en fecha 13 de agosto de 1999, mismos que se anexan al presente como ANEXO del DOS a la VEINTIDOS. 3.- Ahora bien, tomando en consideración que la condición acordada en la declaración primera ya se actualizo; es el motivo por el cual comparezco ante su Señoría con la finalidad de que se le requiera YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, para que comparezca a la Notaría que yo designe a otorgar la firma de la escritura en la que se protocolice la compraventa contenida en el documento fundatorio de mi acción. En este punto no omito mencionar que a la fecha detento la posesión del inmueble materia de la compraventa desde hace más de veinticinco años, también hago del conocimiento de su Señoría que durante estos años he pagado los servicios, de agua, luz, teléfono y predial, mismos que se anexan. ANEXO VEINTITRÉS AL CINCUENTA Y CUATRO. 4.- Demando se ordene a través de este juzgado se realice a Liberación de la hipoteca ya que en el antecedente marcado con el número IV) la demandada refiere que el bien objeto de la operación se encuentra libre de gravamen y que en su oportunidad libero la hipoteca existente con INFONAVIT, sin embargo, fui informada en las oficinas de INFONAVIT, que la hipoteca no fue liberada. Solicitando en su momento procesal oportuno se gire oficio a dicha dependencia para que informe y libere este trámite.

Ordenándose por autos de fechas VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengasele a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a 11 de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

582.-5, 14 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 200/2019 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por MARCELINO RAMOS CAMILO, en contra de NELLY MAYA NUÑEZ, MARISOL RAMOS MAYA Y ALONDRA RAMOS MAYA, en cumplimiento al proveído del cuatro 04 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordena el emplazamiento de MARISOL RAMOS MAYA, quien deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, en tal vertiente se transcribe las prestaciones de MARCELINO RAMOS CAMILO.

ÚNICA: La CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, establecida a favor de la CIUDADANA NELLY MAYA NUÑEZ y mis hijas ALONDRA RAMOS MAYA Y MARISOL RAMOS MAYA, en Sentencia Definitiva de fecha 9 de FEBRERO del 2006, en el SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO en donde se condena al señor MARCELINO RAMOS CAMILO, al pago del 45% de todos sus ingresos a favor de NELLY MAYA NUÑEZ y las menores ALONDRA Y MARISOL ambas de apellidos RAMOS MAYA dentro del JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

tramitado ante el Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán en el Estado de México, bajo el número de expediente 812/2005, por los motivos que más adelante expondré.

AUTO.

AUTO OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

A sus autos el escrito de cuenta y anexos que al mismo se acompañan, presentados por MARCELINO RAMOS CAMILO, visto su contenido, como lo peticiona, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.141 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por recibido el oficio número 2353/2024, signado por el SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, por medio del cual devuelve a este Juzgado el exhorto número 116/2024, del índice de su Juzgado, mismo que se encuentra sin diligenciar, por las causas y motivos que indica, por tanto, agréguese a los autos del expediente en el que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a lo demás peticionado y en virtud de que no fue posible la localización de MARISOL RAMOS MAYA, en los domicilios que fueran proporcionados en autos, a efecto de que se apersona al presente procedimiento por su propio derecho, tal y como consta en las razones actuariales de fecha quince 15 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, las cuales se encuentran integradas en el exhorto número 116/2024, recibido en esta misma fecha, por las causas y motivos que en las mismas se indican, en consecuencia, en virtud de que se desprende que no se logró el emplazamiento de la buscada, es por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.134, 1.138, y 1.181 del Código Procesal de la materia y en cumplimiento al proveído del cuatro 04 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordena el emplazamiento de MARISOL RAMOS MAYA por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES 03 VECES DE SIETE 07 EN SIETE 07 DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, que se fija en los estrados de este Juzgado.

En el entendido que, en las publicaciones antes ordenadas, se debe hacer saber a la enjuiciada, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiéndose fijar, además, en la puerta de este Juzgado, una copia certificada íntegra de la presente resolución; haciendo de su conocimiento que dicho trámite, lo será a costa de parte interesada.

Con el apercibimiento para la parte demandada que, si pasado el término antes señalado, no comparece por su propio derecho o por conducto de Representante Legal, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; además de que, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial que se fija en los estrados de este Tribunal, ello, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Quedan a disposición del ocurso los edictos ordenados para su tramitación correspondiente, previa identificación oficial original vigente y razón que por su recibo quede agregada a los autos.

Por último, por lo que hace a la notificación que solicita para NELLY MATA NUÑEZ y ALONDRA RAMOS MAYA, una vez que aclare a que notificación se refiere, a petición de parte se proveerá lo conducente.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE 07 EN SIETE 07 DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024..... DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

586.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA EPSA S.A. Y FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.

En el expediente marcado con el número 635/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JORGE HUMBERTO SARMIENTO GUTIERREZ en contra de INMOBILIARIA EPSA S.A., respecto del INMUEBLE ubicado en CALLE HACIENDA DE ZOTOLUCA No. 353, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 53300, en proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a INMOBILIARIA EPSA S.A. Y FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.

haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta del escrito inicial de demanda (Dictar la declaración judicial mediante SENTENCIA DEFINITIVA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, misma que ha operado en favor del suscrito respecto de la posesión que tengo y disfruto en concepto de dueño y propietario por PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN y por ende me he convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en la calle Hacienda de Zotoluca número 353, Colonia Hacienda de Echegaray, Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53300, cuyas medidas y colindancias se señalan más adelante. Como consecuencia se me declare como nuevo propietario del inmueble antes mencionado, en razón de que se agotan los extremos de la Ley Civil vigente en el Estado de México, La cancelación y/o tildación de la Inscripción o Antecedentes Registrales que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México ahora Instituto de Servicios Registrales del Estado de México existen del bien inmueble motivo de este juicio actualmente debidamente registrado y que ampara el inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE ZOTOLUCA No. 353 FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, ANTECEDENTES: Que el inmueble materia del presente juicio se ubica en la calle Hacienda Zotoluca número 353, entre Hacienda de Valparaíso y Hacienda de Atenco, Hacienda de Echegaray, C.P. 53300, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Que dicho inmueble se encuentra actualmente registrado a nombre de INMOBILIARIA EPSA, S.A., con un valor catastral de \$1,029,928.00 (Un millón veintinueve mil novecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) con una superficie de terreno de 180 m2 y superficie de construcción de 110 m2 y que no ha existido ninguna modificación en su construcción. Que dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE lote 66, al SUR lote 63, la parte posterior con vista hacia Av. Dr. Gustavo Baz Prada, lote 12. Dicho predio cuenta con una grieta geológica por lo que no se puede construir nada en el mismo, por lo que solamente cuenta con una pequeña oficina y bodega, se ANEXA CROQUIS. ANEXO 1. Mis padres en compañía de algunos vecinos colaboraron con Inmobiliaria Epsa quien desarrolló varios proyectos en Hacienda Echegaray y los Residentes de Hacienda Echegaray, A.C. decidieron crear una Asociación de Colonos para poder ver todos los asuntos relacionados con el fraccionamiento para que todos los vecinos se sintieran seguros con la realización de sus proyectos). Se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; cuatro de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

587.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MA. ISAVEL GARCIA PALACIO Y/O MA. ISAVEL GARCIA P.

En el expediente 1335/2022 relativo a LA VIA ORDINARIA CIVIL, LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN promovido por JORGE MAYORGA ÁNGELES, en contra de MA. ISAVEL GARCIA PALACIO Y/O MA. ISAVEL GARCIA P, por su propio derecho, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar a la persona referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) Declaración judicial a favor del suscrito, como legítimo propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE ROSA DE FRANCIA, MANZANA 40, LOTE 18, COLONIA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO Y/O SECTOR ZONA 05, MANZANA 40, LOTE 18, COLONIA EX EJIDO DE ATZOMPA MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la PARTIDA 748, VOLUMEN 101, DEL LIBRO 1ro, DE LA SECCIÓN 1era, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2004, con la siguiente superficie: AL NOROESTE: 23.80 METROS CON LOTE 17. AL NORESTE: 7.00 METROS CON CALLE ROSA DE FRANCIA. AL SUROESTE: 11.40 METROS CON LOTE 4. AL SURESTE: 24.25 METROS CON LOTE 1. SUPERFICIE 220.00 METROS CUADRADOS. B) Se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) Que desde el día tres de julio del dos mil trece, se encuentra en posesión del inmueble mencionado en líneas anteriores, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la C. MA. ISAVEL GARCIA PALACIO y/o MA. ISAVEL GARCÍA P., le vendió el inmueble en cita en presencia de los TESTIGOS de nombres CC. MARTINEZ VILLANUEVA EFREN Y MAYORGA ANGELES MARIA DE JESUS, entregándole la posesión física y material del mismo, lo que se acredita con el contrato de compraventa la misma fecha. 2) El inmueble se identifica con la superficie antes dicha. 3) Que la posesión del inmueble antes mencionado, inicio desde el día tres de julio del dos mil trece, día en que le fue entregado real y materialmente por la C. MA. ISAVEL GARCÍA PALACIO, posesión que es apta para prescribir pues lo es a título de dueño y deriva de una compraventa, lo que permite creer fundadamente al suscrito que es poseedor de BUENA FE, ya que deriva de un contrato traslativo de dominio y no de una simple detención de la posesión. 4) La posesión como ya se estableció en el hecho que precede, se ostenta que sea PACÍFICA, ya que se deriva de un acto jurídico libre de violencia. 5) La posesión del suscrito que ejerce sobre el inmueble, ha sido CONTINUA ya que desde que me fue dada real y materialmente por la vendedora (hoy demandada) y hasta la fecha en que se promueve. 6) La posesión del inmueble es PUBLICA, tal característica resulta porque es conocida por todos sus vecinos, pues los actos de dominio que se ejercen son realizados a todas horas del día sin ocultarse de nadie para ello, lo cual se probara en su momento procesal oportuno con las testimoniales de los ciudadanos mencionados en el hecho número uno. 7) La actora manifiesta que ha venido ejercitando actos de dominio, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, posesión originaria, pues ha venido realizando reparaciones y modificaciones al mismo, realizando además pagos de agua, predio, conexiones de drenaje, etc. esto en calidad de propietario. 8) El inmueble del cual pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre de la hoy demandada, C. MA. ISAVEL GARCIA PALACIO, tal y como lo justifica con el certificado de inscripción y que le fue expedido por el director de la citada institución. 9) En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece el artículo 5.130 fracción I del Código Civil Vigente para esta Entidad, de poseer por cinco años con las condiciones que establece la ley a fin de que previos los trámites

correspondientes, se DECLARE POR SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO. 10) Los anteriores hechos les constan a los testigos de anterioridad mencionados.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide al día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

591.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 537/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por EDMUNDO REYES TOVAR, en contra de ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial de terminación de contrato de arrendamiento respecto de la casa habitación familiar ubicada en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945 imputable a Anna Crystel Sarabia Rodríguez. 2) La entrega del inmueble ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945 al suscrito propietario Edmundo Reyes Tovar. 3) El pago de las rentas vencidas y no pagadas a razón de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) desde el mes de noviembre, diciembre de dos mil veintidós; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de dos mil veintitrés. 4) El pago de la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) como pena convencional por incumplimiento en el contrato de arrendamiento imputable a Anna Crystel Sarabia Rodríguez. 5) El pago de las rentas que sigan venciendo a razón de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta la total entrega del inmueble objeto de esta demanda. 6) El pago de gastos y costas de que implique el presente juicio. Hechos: Primero.- Es el caso que el día primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno el suscrito Edmundo Reyes Tovar y la ahora demandada Anna Crystel Sarabia Rodríguez, suscribimos contrato de arrendamiento respecto del inmueble identificado como casa habitación familiar ubicada en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, documento que en copia se anexa al presente escrito. Segundo.- Las partes acordamos el pago de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. Tercero.- Es el caso que la arrendataria Anna Crystel Sarabia Rodríguez conservó el contrato escrito original de arrendamiento de inmueble objeto del arrendamiento ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, del que anexo copia simple. Cuarta.- Así las cosas es el caso que la arrendataria Anna Crystel Sarabia Rodríguez realizó el pago de los meses de renta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno y enero de dos mil veintidós, pero dejó de pagar la renta mensual a partir del mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de dos mil veintidós (2022) y lo que va de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, de dos mil veintitrés (2023). Quinto.- Con el propósito de perfeccionar el contrato de arrendamiento que en original posee la arrendataria ya que testo su nombre de "Ana por ANNA", el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós, inicie procedimiento de medios preparatorios a juicio a efecto de acreditar que Anna Crystel Sarabia Rodríguez se encuentra ocupando el inmueble ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945 en calidad de arrendataria, lo anterior consta en copia certificada de procedimiento de medios preparatorios a juicio que le corresponde atender al Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanitla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México bajo el expediente número 761/2022, Quinto bis.- Es el caso y no omito mencionar que en la suscripción del contrato de arrendamiento la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez suscribió, otorgo y se obligó a cubrir el pago de doce (12) pagares, cada uno por la cantidad de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) al suscrito Edmundo Reyes Tovar, lo anterior por la eventual falta de pago del arrendamiento, así ocurrió y es el caso que inicie procedimiento ejecutivo mercantil por dichos documentos a razón de los meses que en ese momento se encontraban vencidos por el importe de la cantidad \$51,000.00 (Cincuenta y mil pesos 00/100 moneda nacional) en la vía ejecutiva acción cambiaria directa que ampara la emisión del pagaré numerado del cuatro al ocho, así lo pactamos las partes, procedimiento ejecutivo mercantil iniciado Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepanitla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México expediente 176/2022. Sexto.- Así las cosas es el caso que la demandada Anna Crystel Sarabia Rodríguez suscribió contrato de arrendamiento con el suscrito Edmundo Reyes Tovar. Séptimo.- Es el caso que la hoy demandada pese a que fue requerida mediante medios preparatorios a juicio a efecto de perfeccionar el contrato de arrendamiento nunca compareció al llamado de la autoridad judicial. Octavo.- Es el caso que los adeudos del arrendamiento correspondientes a los meses de febrero de dos mil veintidós y hasta noviembre de dos mil veintidós se encuentran garantizados en pago mediante procedimiento ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepanitla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México expediente 176/2022. Noveno.- Es el caso que la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez fue emplazada, requerida de pago y embargada a razón de los apagares en ese momento vencidos y requerida del total de los pagarés que garantizan el pago de arrendamiento hasta el mes de noviembre de dos mil veintidós. Décimo.- Es el caso que Anna Crystel Sarabia Rodríguez no ha pagado el arrendamiento de los meses de diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de

dos mil veintitrés (2023) lo que al momento suman la cantidad de \$59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sin perjuicio de cobro de los pagarés que amparan nueve meses vencidos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de dos mil veintidós (2022) incumpliendo en mi perjuicio en el pago de la renta mensual en términos del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Décimo primero.- Es el caso que la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez ante los requerimientos judiciales que constan en las actuaciones del expediente 761/2022 mediante el procedimiento de medios preparatorios a juicio fue citada a audiencia señalada para las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a lo que fue visitada en el domicilio objeto de arrendamiento ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós ante el llamado de la funcionaria judicial que realizó la diligencia, nadie acudió al llamado. Décimo segundo.- Así las cosas consta en el expediente 761/2022, se señaló nueva fecha para las once horas con treinta minutos (11:30) del día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) para desahogar la audiencia de declaración bajo protesta de decir verdad a cargo Anna Crystel Sarabia Rodríguez, quien a visita de la notificadora adscrita al Juzgado de referencia realizada el día veintitrés (23) y veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) nadie acudió al llamado pero se percató que hay alguien adentro por que se mueven las cortinas, según el dicho de los vecinos la buscada se encuentra a dentro, vale la pena precisar que el Juzgado autorizo la realización de las diligencia de búsqueda aun en horas y días inhábiles a los habituales ante la negativa de atención, así ocurrió una nueva búsqueda el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), sin encontrar a la buscada. Décimo tercero.- Así las cosas, consta en actuaciones del expediente 761/2022 que obra en copia certificada por el Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, se señaló una nueva fecha de audiencia para las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en la que consta que el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la buscada Anna Crystel Sarabia Rodríguez fue requerida en forma personal para que compareciera ello consta en foja treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de las copias certificadas anexas. Décimo Cuarto.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las diez horas con treinta (10:30) minutos del día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la que no compareció, de igual forma a la cita señalada para las diez horas 10:00 del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés, nuevamente nadie acude al llamado de la Notificadora adscrita al Juzgado. Décimo quinta.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las once con treinta minutos (11:30) horas del día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) nuevamente previa cita de la C. Notificadora sin que nadie acuda al llamado pero percatándose de la ventana superior del inmueble abierta. Décimo sexta.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las nueve con treinta minuto (9:30) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) ante la visita de C. Notificadora adscrita a dicho juzgado realizada el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) consta que al realizar la búsqueda la C. María del Carmen Gómez Mejía vecina de la casa contigua informa que la buscada Anna Crystel Sarabia Rodríguez el día quince (15) de marzo se mudó del domicilio llevándose todas sus cosas dejando vacía la casa ello consta en foja número nueve (9) del segundo legajo de copias certificadas del procedimiento de medios preparatorios a juicio tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México en el expediente 761/2022. Décimo séptimo.- Es el caso y en este momento vale la pena precisar, que el día ocho de julio de dos mil veintidós, inicie procedimiento ejecutivo mercantil haciendo efectivo los pagarés que Anna Crystel Sarabia Rodríguez otorgo al suscrito siendo de un serial del uno (1) al doce (12), de los que se ejerció acción de los que amparan los meses vencidos de renta otorgado por ella de su puño y letra para estos fines, lo anterior consta en copia certificada del expediente ciento setenta y seis del año dos mil veintidós (176/2022) tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

597.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: Karen Itzel Sánchez Loza.

En cumplimiento a los autos de fechas diez de junio de dos mil veinticuatro y veinte de abril del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 246/2023, relativo al ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por SOFIA DELGADO VENEGAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MIGUEL ANGEL VARGAS DELGADO en contra de LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO, CARLOS ALFONSO VILLA GIL Y KAREN ITZEL SÁNCHEZ LOZA, se desprende que dentro de sus pretensiones son: 1.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán, 2.- LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que compareció de manera ilegal en nombre y representación de la hoy de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS e hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán y 3.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. HECHOS: 1. Dentro de las actuaciones administrativas de la Resolución de Inmatriculación Administrativa con número de expediente 834/13002/05 de fecha veintisiete de junio de 2006 inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Toluca, México; bajo el asiento número 275-13002 a fojas 70, volumen 496, Libro Primero, Sección Primera de fecha once de Junio de 2006, y que también se encuentra relacionada a foja uno, número romano I del instrumento público 65,554 Volumen Ordinario 1794 de fecha diez de noviembre de 2017 pagada ante la fe del Notario Público Número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta (Anexo 1) por la que se hizo constar que la autora de la sucesión a la cual represento SOFIA DELGADO VENEGAS, adquirió los derechos de propiedad y dominio del inmueble ubicado en Ocotitlán, Metepec, México. Conocido con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México. 2. Dicho inmueble según fue de nuestro conocimiento durante la vida de la autora de la sucesión permaneció bajo su peculio sin ninguna modificación o traslación en su dominio; sin embargo, resulta que sin recordar la fecha exacta pero segura de haber sido a mediados del mes de febrero del dos mil

veintitrés el suscrito mientras me encontraba realizando las investigaciones necesarias a fin de llevar a cabo el inventario de los bienes susceptibles de suceder, es que encontré que en el asiento registral que corresponde al inmueble identificado como "LA CAÑADA" ubicado en la colonia Ocotitlán de este Municipio del Estado de México, se encontraba un supuesto acto de traslación de dominio que dolosamente se imputaba su celebración a la autora de la sucesión en el año dos mil diecisiete, circunstancias que jamás aconteció y menos aún la celebración del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable que aluden haber otorgado por mi madre y autora de la sucesión Sofía Delgado Venegas favor de Karen Itzel Sánchez Loza, persona que cabe resaltar nunca fue conocida de la familia y menos aun de mi madre circunstancia que deberá ser probada en el momento procesal oportuno, y que me consta debido a que el suscrito vivió con ella hasta su último día. Aunado a la manifestación que antes describo no pasa desapercibido para el suscrito a pretensión de manipulación en la información al agregar unas fotografías de una femenina de edad avanzada y una supuesta identificación que se agrega al referido poder generar para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio en el que motivan la realización del acto de traslación de dominio del inmueble, lo anterior resulta así pues dichas fotografías que insertan no coinciden en las características fisiológicas de mi madre y menos aún con la identificación que tuco hasta su muerte misma identificación que a todas luces resulta ser falsa y que habrá de ser probado en el momento procesal oportuno con el informe que tenga a bien rendir el Instituto Nacional Electoral, así mismo con las confesiones que en su momento realice la supuesta apoderada de nombre Karen Itzel Sánchez Loza. 3. Resulta que sin conceder la validez del instrumento público número 64,809 volumen ordinario 1789 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México Lic. Gabriel Escobar y Ezeta se hizo contar el otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que con carácter de irrevocable supuestamente ocupo la de cujus Sofía Delgado Venegas a favor de Karen Itzel Sánchez Loza, dicho mandato fue supuestamente otorgado única y exclusivamente sobre los derechos que le asisten respecto del inmueble ubicado en Ocotitlán y que se conoce con el nombre de "LA CAÑADA", Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se hicieron constar en la resolución de inmatriculación administrativa supra citada. En tal consideración tomando en cuenta que la escritura número 64,809 volumen ordinario 1789 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta Notario Público número 5 del Estado de México fue otorgado en fecha dos de junio del años dos mil diecisiete ante su presencia; en atención al sentido literal de la manifestación descrita a foja dos y a que hago referencia en las líneas que anteceden resulta que tal vigencia sin conceder la validez de la misma estuvo presente hasta el día dos del mes de septiembre del año dos mil diecisiete; insistiendo que lo anterior es en consecuencia a la vigencia que se estableció en el referido instrumento público y que correspondía a tres meses, vigencia que en ningún momento puso ser prorrogada ya que, como use hizo constar en la foja cuatro del multicitado instrumento, fue autorizado de manera inmediata por no causar impuestos luego entonces, la vigencia debe considerarse a partir del día en que se emitió tal escritura ante la presencia del fedatario público, esto es el día dos de junio del años dos mil diecisiete circunstancia que debe ser considerada a fin de validar la acción principal de nulidad de la escritura pública número 65,544 volumen ordinario 1794 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta y al que haré referencia en el numeral que continua. 4. Así las cosas resulta que de manera por demás dolosa, en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México se hizo constar la supuesta dación en pago que hizo la de cujus Sofía Delgado Venegas a quien represento en este juicio, misma que en el referido instrumento fue a su vez representada por Karen Itzel Sánchez Loza bajo el amparo del poder generar para pleitos y cobranzas que se hizo constar en la escritura pública número 64,809 volumen ordinario 1789 del mismo protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México; tal circunstancia tuvo verificativo según el contenido del propio instrumento público el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, motivo por el cual en atención al contenido literal descrito en el párrafo que antecede y por el cual se precisó que el supuesto mandato otorgado por la Sra. Sofía Delgado Venegas fue por tres meses contados a partir del día dos de junio del año dos mil diecisiete y con vencimiento el día dos de septiembre de la misma anualidad resulta inverosímil que le fedatario público le reconozca personalidad a quien dijo ser la apoderada de Sofía Delgado Venegas y quien se identificó y acreditó la personalidad que dice ostentar según lo descrito en la foja cuatro del instrumento número 65,554 que su representación derivaba de la escritura pública número 64,809 de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete refiriéndose principalmente al poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable supuestamente otorgado por la Sra. Sofía Delgado Venegas a favor de su mandataria Karen Itzel Sánchez Loza por lo que de manera inequívoca se refieren al mismo que para el momento de la celebración de la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete se encontraba caduco por lo que de ninguna forma pudo habersele reconocido personalidad a la supuesta mandataria para la celebración del acto consistente en la dación en pago por cuenta y a nombre de Sofía Delgado Venegas circunstancia que deberá probarse en el momento procesal oportuno con los medios de prueba que abre de enlistar a fin de acreditar el acto doloso que en contubernio las personas hoy demandadas realizaron en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofía Delgado Venegas. 5. Aunado a las irregularidades que he mencionado en los numerales que anteceden resulta que en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1,794 se hizo constar la dación en pago que supuestamente realizo la Sra. Sofía Delgado Venegas en beneficio del Sr. Carlos Alfonso Villa Gil, lo anterior aludiendo a un supuesto contrato privado de mutuo simple con interés celebrado en fecha quince de junio de dos mil doce entre mi representada y el acreedor Carlos Alfonso Villa Gil por la cantidad que ahí se refiere de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS MN °) circunstancia que jamás aconteció, ya que para la fecha que refieren, esto es el quince de junio de dos mil doce mi madre constaba con la edad de setenta y dos años, misma circunstancia que en razón de su edad avanzada se encontraba impedida para realizar actos de cualquier tipo de manera unilateral, motivo por el cual en ningún caso fue posible la celebración que dice, y menos aun con la firma que calza el referido contrato privado pues como se desprende de la identificación que habré de exhibir en el momento procesal oportuno las firmas que obran en ese instrumento público con la de la identificación oficial otorgada por mi madre ante el Instituto Nacional Electoral son completamente distintas y a fin de corroborar mi dicho resultan a simple vista completamente distintas las firmas que integran los diversos documentos personales de mi madre Sofía Delgado Venegas, esto es la identificación que ahí se exhibe y se glosa en cada uno de los instrumentos, la supuestamente insertada en el contrato privado de mutuo simple con interés y que sin ser perito en la materia resulta notoriamente dispares circunstancia que aunado las antes referidas resulta inverosímil que para el fedatario público no resultaran en motivo suficiente para abstenerse de otorgar la escritura pública y el acto jurídico que ahí se ventiló. 6. En tales condiciones a todas luces es evidente la intención de los hoy demandados para generar actos jurídicos fraudulentos en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofía Delgado Venegas motivo por el cual, ante las flagrantes omisiones por parte del fedatario público y los particulares que ahí comparecen es que acudo ante su Señoría a fin de reclamar las prestaciones que se enlistaron por cada uno de ellos en el capítulo correspondiente del presente ocurso y en su oportunidad retrotraer los efectos jurídicos hasta antes de la celebración del acto de otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que de manera irrevocable supuestamente fue otorgado por Sofía Delgado Venegas en favor de Karen Itzel Sánchez Loza lo anterior por corresponder así conforme a derecho. 7. El suscrito en la presente vía de mando del fedatario público, las prestaciones que aquí se demandan en virtud de ser ante su "fe y legalidad" la validación de los actos contenidos en las escrituras públicas número 65,554 y 64,809 que fueron otorgadas fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete y dos de junio del año dos mil diecisiete respectivamente4,.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

VALIDACION, DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

603.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN AUTOS DE FECHA CUATRO Y SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL EXPEDIENTE NUMERO 1113/2023, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, EN CONTRA DE RODRIGO SUAREZ BATLLORI, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.138; 1.174, 1.175, 1.176, 1.181, 2.100, 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente, a fin de que se continúe con el proceso que nos ocupa, toda vez que no se puede obtener el emplazamiento directo a la parte demandada, ya que en los domicilios proporcionados no fue localizado, se ordena notificar a RODRIGO SUAREZ BATLLORI, el juicio que nos ocupa, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda interpuesta, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a darse por emplazado del presente juicio; fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra, así como se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad a lo que señala el numeral 2.119 del Código en cita; se le previene para que señale domicilio dentro del de ubicación de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala, para que oiga y reciba notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, donde se aprecia que por un error involuntario en el auto de fecha cuatro de junio del año en curso, se plasmó de forma errónea el domicilio donde se ubica este juzgado, con fundamento por los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se subsana lo anterior, y se aclara el auto en cita, en relación a: "... se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala. Debiendo ser: "... se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala...". Formando parte integral el presente proveído del auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro. RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA INTERPUESTA, PRESTACIONES, A).- La CESACION de la pensión alimenticia decretada a favor de mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI y que corresponde al 50% del porcentaje del 45% de ingresos ordinarios que fue pactado, así como el 50% del porcentaje del 20% de ingresos extraordinarios que fue pactado, mismos que me descuentan a la persona moral a la cual presto mis servicios, y a que hace mención la CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO judicial celebrado en el diverso juicio que se encuentra radicado ante el C. Juez Noveno de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, expediente 253/2018 (copia certificada que se acompaña al presente) por actualizarse en la especie la causal prevista en el artículo 4.144 Fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la CANCELACION de depositar el porcentaje por concepto de pensión alimenticia que le suministro a mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI, y que me retiene la persona moral HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. y que es entregada a la señora NURIA TAMARA BATLLORI PRIETO mediante deposito a su cuenta bancaria número 70065195885 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, lo anterior, debido a que a la fecha mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI es mayor de edad y el ya no necesita la pensión alimenticia que le suministro por no seguir estudiando y/o haber concluido sus estudios profesionales. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la DEVOLUCIÓN que haga al suscrito del porcentaje que por concepto de pensión alimenticia que le vengo suministrando a mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI, pensión alimenticia que sigue recibiendo indebidamente desde el momento en que concluyo sus estudios profesionales y hasta la fecha, porcentaje que corresponde al 50% del 45% de mis ingresos ordinarios que fueron pactados, así como el 50% del 20% de mis ingresos extraordinarios que fueron pactados, lo anterior, debido a que a la fecha mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI a la fecha tiene la edad de 23 años y que el próximo 30 de octubre de 2023 cumplirá la edad de 24 años, y el ya no necesita la pensión alimenticia que le suministro por no seguir estudiando y/o haber concluido sus estudios profesionales. En la inteligencia de que dicha devolución se cuantificara en ejecución de sentencia. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

HECHOS

1.- Como se encuentra acreditado con la copia certificada del convenio judicial celebrado en la audiencia principal video grabada con fecha 22 de junio de 2018 en el juicio radicado ante el C. Juez Noveno de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, expediente 253/2018 (se anexa al presente) en el cual se pactó la pensión alimenticia a favor de mis hijos de nombres RODRIGO y NURIA ambos de apellidos SUAREZ BATLLORI, tal y como se refiere en la CLAUSULA NOVENA de dicho convenio y que es de la siguiente manera: En cuanto a la cláusula NOVENA.- Las partes modifican la misma, en cuanto a la pensión alimenticia será de manera UNIFICADA del cuarenta y cinco por ciento (45%), de sus ingresos ordinarios que por salario perciba de su centro de trabajo el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, más el veinte por ciento (20%), de sus ingresos extraordinarios que por bonos, comisiones, bonos, gratificaciones e incentivos percibe en su fuente laboral, el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, la cual se incrementará anualmente conforme al incremento que sufra la Unidad de medida y su actualización, esta pensión se obliga a la empresa denominada HM SERVICIOS, S. DE R. L. DE C. V., y la cantidad que resulte, la deberá depositar en la cuenta Bancaria número 70065195885 del Banco Nacional de México, BANAMEX, Sucursal 521, a nombre de la señora NURIA TAMARA BATLLORI PRIETO.

2.- En cumplimiento a dicho convenio judicial, se ordenó se girara oficio al Representante Legal de la empresa para la cual presto mis servicios denominada HERMAN MILLER MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., por lo que se me ha estado descontando el cuarenta y cinco por ciento (45%), de mis ingresos ordinarios que por salario perciba en mi centro de trabajo el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, más el veinte por ciento (20%), de mis ingresos extraordinarios que por bonos, comisiones, gratificaciones e incentivos que percibo en mi fuente laboral, tal y como lo acredito con la copia certificada del convenio judicial que acompaño al presente y que ofrezco como prueba.

De lo anterior, cabe precisar que hubo una sustitución patronal entre HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. Y HM SERVICIOS, S. DE R. L. DE C. V., por lo tanto, se convirtió en mi nuevo patrón HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. por lo que a partir del 16 de julio de 2021 es quien da cumplimiento a la retención del porcentaje por concepto de pensión alimenticia que me realizan de mi salario.

3.- Es el caso, que tengo conocimiento que mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI ya concluyo su carrera profesional, y de que a la fecha tiene la edad de 23 años y que el próximo 30 de octubre de 2023 cumplirá la edad de 24 años, es por tal razón, que tengo derecho a solicitar la cesación de dicha pensión alimenticia cuando el acreedor alimentista sea mayor de edad y a la falta de aplicación al estudio, o que su edad no sea acorde al grado de sus estudios, o haberlos concluido, y a efecto de que su Señoría tenga certeza jurídica de que mi hijo ya no estudia solicito a su Señoría se REQUIERA a mi hijo RODRIGO SUAREZ BATLLORI para que al momento de que de contestación a la demanda instaurada en su contra. MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y acredite con documento idóneo en que institución educativa estudia, en qué grado o semestre actualmente cursa, y de cuantos semestres consta su carrera profesional según sea el caso y si recibe beca alguna y en que consiste, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerarán presuntamente confesados los hechos constitutivos de la demanda, y como consecuencia le será cancelada la pensión alimenticia que le suministra el suscrito.

4.- Por todo lo anterior, y para el caso de que el suscrito acredite y demuestre a su Señoría que mi hijo actualmente ya no estudia deberá de ser cesada definitivamente la pensión alimenticia que le suministro, por las razones expresadas con anterioridad.

Se ordena notificar a RODRIGO SUÁREZ BATLLORI, el juicio que nos ocupa, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda interpuesta, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a darse por emplazado del presente juicio; fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra, así como se le tendrá por contestada la Demanda en sentido negativo, de conformidad a lo que señala el numeral 2.119 del Código en cita.

SE EXPIDEN A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

229-A1.- 5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente Número: 682/2015.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00364 POR CONDUCTO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE N° F/00364 EN CONTRA DE BERTHA GÓMEZ GONZÁLEZ DE ORTEGA Y JOSÉ FRANCISCO ORTEGA RESENDIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 682/2015, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO CIVIL, ordeno:

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

..., respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 20 A, DE LA CALLE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO OFICIAL 6 E, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 06 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA HACIENDA "EL PEDREGAL" EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor fue fijado por el perito valuador Arquitecto E.V.I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...

Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto.

Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo

los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo; hecho que sea, póngase a disposición el mismo para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente asunto.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE JULIO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

750.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRICILIANA LIMÓN PALACIO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5657/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO TRUJILLO GONZÁLEZ CONTRA PRICILIANA LIMÓN PALACIO; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. **A)** La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Antonio Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 METROS CON RESTO DEL LOTE, AL SURESTE: 07.00 METROS CON LOTE 07, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS Y AL NOROESTE: 07.00 METROS CON CALLE ORIENTE 15, contando con una superficie de 84 m cuadrados, **B)** Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Antonio Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que me sirva el mismo como título de propiedad. **C)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos **1.-** Por medio de contrato privado de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, el suscrito adquirí en nombre y representación de ENEDINA GONZALEZ TRUJILLO, una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Antonio Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 METROS CON RESTO DEL LOTE, AL SURESTE: 07.00 METROS CON LOTE 07, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS Y AL NOROESTE: 07.00 METROS CON CALLE ORIENTE 15, contando con una superficie de 84 m cuadrados, **2.-** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo la fracción del lote de terreno descrito con antelación, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble, por cumplirse los extremos que prevén los artículos 910 y 911 del Código Civil en vigor para el Estado de México, **3.-** Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. **4.-** Adjunto a la presente demanda, Certificado de Inscripción expedido por el C. Instituto de la Función Registral en Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho lote se encuentra registrado en esa dependencia bajo el Folio Real Electrónico: 00026666 a nombre de PRICILIANA LIMON PALACIO, mismo que acompaño a la presente como anexo número tres. **5.-** Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé ha consumado la Usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario de una fracción del bien inmueble de referencia ordenando al C. Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial en Chalco, Estado de México, la cancelación parcial de la inscripción a nombre de PRICILIANA LIMON PALACIO, respecto de una fracción del predio relacionado, inscribiéndose en consecuencia a favor del suscrito. **6.-** Asimismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a los establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contenido del contrato de compraventa que acompaño, y el cual es menor de doscientos metros cuadrados, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a PRICILIANA LIMÓN PALACIO. Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a uno 03 de julio de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DIECIOCHO 18 EN CORRELACIÓN CON EL VEINTIOCHO 28, AMBOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

792.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA.

Que en los autos del expediente número 1038/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR MARÍA DEL SOCORRO ORDUÑA GUAJARDO, EN CONTRA DE FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA, por auto de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones A).- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa a plazos respecto del INMUEBLE ubicado en: CALLE BOSQUES DE VIENA 8, NUMERO 27, LOTE 3, MANZANA 11, SECTOR 02, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO MÉXICO. Con una superficie de 1,062.79 metros cuadrados con antecedente registral volumen 308, partida 308, libro 01, con folio real electrónico 216186, B).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- El día 10 de Noviembre del año 2016, el hoy demandado el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA Y LA SUSCRITA, CELEBRAMOS UN CONTRATO DENOMINADO DE "COMPRA VENTA", documento que se acompaña al presente escrito como ANEXO 1, con la finalidad de adquirir un inmueble propiedad de la demandada, IDENTIFICADO EN CALLE BOSQUES DE VIENA 8, NUMERO 27, LOTE 3, MANZANA 11, SECTOR 02, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO MÉXICO. Con una superficie de 1,062.79 metros cuadrados con antecedente registral volumen 308, partida 308, libro 01, con folio real electrónico 216186, 2.- En el contrato de referencia, se estipuló, en su CLAUSULA PRIMERA Que el demandado como vendedor, el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA VENDE A LA C. MARIA DEL SOCORRO ORDUÑA GUAJARDO, el inmueble antes citado. 3.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compraventa del inmueble en cuestión a favor de la demandada sobre el inmueble de referencia, fue la cantidad de \$3,000,000.000 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que la hoy demandada ha recibido A SU MAS ENTERA SATISFACCIÓN, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA, Toda vez que el suscrito en fecha 15 de Noviembre del año 2018 entregue a la hoy demandada el tercero y último pago por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredito con el recibo correspondiente documento que agrego al presente escrito como anexo, documentó que acredita que he hecho el pago y cumplimiento total del contrato multicitado documentó base de mi acción. 4.- Por tal motivo y en virtud de que el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA se obligó a firmarme la escritura ante notario público CINCO días hábiles siguientes a la liquidación total de la deuda tal y como se estableció en la CLAUSULA TERCERA del documento base de la acción, y toda vez que el suscrito he cubierto todos y cada uno de los pagos programados en el multicitado contrato, la hoy demandada se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo que no se ha podido otorgar la escritura pública del terreno en cuestión, razón por la cual promuevo el presente juicio. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez de junio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

804.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Ecatepec de Morelos, México, 28 de junio 2024, en el expediente 11209/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ANGEL RAMIREZ MONTIEL, radicado Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento ordenó notificar a JOSE RAMÍREZ JUÁREZ, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR, haciéndole saber que de acuerdo al ateste del Registro Civil del De Cujus ÁNGEL RAMIREZ MONTIEL falleció el día 28 de abril de 1998, en el Estado de México, siendo sus padres JOSE RAMIREZ y JOSEFINA MONTIEL y que bajo protesta de decir verdad, el último domicilio de este lo fue AVERÍO, R1, S/N, EJIDOS STA. MARÍA ECATEPEC, MÉXICO, asimismo dado que tengo conocimiento que ANGEL RAMIREZ MONTIEL, hasta el día de su fallecimiento no había dejado disposición testamentaria se desconoce el nombre y paradero de los presuntos herederos del aludido quien falleció hace más de 25 años, por lo que solicito se designe interventor hasta en tanto se designe albacea en la presente sucesión, de igual forma de solicito gire los oficios al Director Del Archivo General De Notarias Del Estado De México, Registrador De Ecatepec De Morelos Del Instituto De La Función Registral Del Estado De México y al ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que informen la existencia o inexistencia de testamento a nombre de ANGEL RAMIREZ MONTIEL, finalmente en virtud de que hasta la fecha estoy enterada de que el De Cujus no había dejado disposición testamentaria, ni que existía juicio intestamentario o existan herederos, es la razón por la cual denuncio la sucesión legítima. En consecuencia, se le hace saber a JOSE RAMÍREZ JUÁREZ, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la sucesión intestamentaria a bienes de ANGEL RAMIREZ MONTIEL; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, México, Emmy Gladys Álvarez Manzanilla.-Rúbrica.

814.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAR A AUREO GARCÉS MEJÍA.**

JULIA OLGA VALENCIA NAVARRETE, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 359/2022, juicio Sumario de Usucapión promovido por JULIA OLGA VALENCIA NAVARRETE, en contra de AUREO GARCÉS MEJÍA Y REBECA VALENCIA NAVARRETE, las siguientes prestaciones: a).- La declaración por parte de esta H. Órgano Jurisdiccional, que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado en mi favor y que en tal virtud he adquirido la propiedad de un inmueble ubicado en calle Juan Aldama número 603, colonia Francisco Murguía (el Ranchito), Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.30 metros con Aureo Garcés Mejía; AL SUR 14.30 metros con Oliva Garcés Camacho; AL ORIENTE 9.82 metros con Aureo Garcés Mejía; AL PONIENTE 9.82 metros con calle Juan Aldama, con una superficie 140.42 m2. b).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene que la sentencia ejecutoria que en su caso declare procedente la acción de usucapión que se ejercita, se inscriba en la Oficina Registral de este Distrito Judicial del Instituto de la Función Registral. HECHOS. 1.- Por acta número 6757, volumen LXVII, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, pasado ante la fe de la licenciada Remedios Albertina Ezeta, en ese entonces Notario Público número 2 de la Ciudad de Toluca, Estado de México (anexo uno), El hoy demandado adquirió por medio de un contrato de compraventa del Licenciado Juan Fernández Albarrán, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, y del Licenciado Gustavo A. Barrera Graf, en su carácter de Secretario General de Gobierno; el lote número 21 veintiuno, manzana VI sexta, que forma esquina de las calles de José María Arteaga y Juan Aldama sin número, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 31.50 metros con Calle José María Arteaga; AL NORTE: 31.50 metros con Oliva García Garcés Camacho; AL ORIENTE: 19.33 metros con Ernesto Garcés Camacho; AL PONIENTE: 19.33 metros con calle Juan Aldama. Con una superficie total de 608.90 m2 (seiscientos ocho punto noventa metros cuadrados). Este acto fue inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00259368, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete. 2. Es el caso en que en fecha 23 veintitrés de septiembre del año 1969 mil novecientos sesenta y nueve, el C. AUREO GARCÉS MEJÍA, y la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE, celebraron un contrato privado de compraventa sobre una fracción del inmueble cuyas características he mencionado en el hecho anterior, fracción que cuenta con las condiciones descritas en la prestación número uno del capítulo respectivo del presente escrito inicial de demanda, mismas que solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, el cual exhibo adjunto a este ocurso como anexo dos, cabe mencionar que dicho acto de voluntades fue ratificado ante la fe del Notario Público número uno de esta ciudad de Toluca, Estado de México, en ese entonces Licenciado Morelos García Álvarez, y en virtud de la celebración de dicho acuerdo de voluntades, y desde ese día fue puesta en posesión jurídica y material del citado inmueble. 3. En fecha 3 tres de agosto del año 2010 dos mil diez, la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE, y la suscrita, celebramos un contrato privado de compraventa el inmueble cuyas características he mencionado en el hecho anterior, fracción que cuenta con las condiciones descritas en la prestación número uno del capítulo respectivo del presente escrito inicial de demanda, mismas que solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, el cual exhibo adjunto a este ocurso como anexo tres, cabe mencionar que desde ese día fui puesta en posesión jurídica y material del citado inmueble. 4. Con la intención de regularizar el estatus legal del inmueble a que se refiere el hecho que antecede, por solicitud de fecha 3 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, adjuntando plano manzanero expedido por la unidad de Catastro Municipal (anexo 4), mi causante solicitó de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral, la expedición de certificación de no inscripción sobre el inmueble al que se refiere la prestación marcada con el inciso a) y el hecho que antecede, ello con la intención de promover diligencias de información de dominio, sin embargo, el trámite fue suspendido por la razón de que dicho inmueble ya se encuentra inscrito (anexo cinco), requiriéndose proporcionar documentos y/o constancias expedidas por Catastro Municipal de Toluca, donde se especificara con exactitud que el inmueble relacionado en la solicitud, no pertenece a uno ya inscrito. Haciéndose mi causante sabedora en ese momento de que el inmueble ya se encontraba inscrito y ante la imposibilidad de cumplir con el requerimiento a que hizo alusión en el párrafo que antecede, el trámite de certificado de no inscripción fue rechazado, como lo acredito con la constancia de rechazo que adjunto al presente con el número de anexo seis. 5. Ante las relatadas circunstancias, se solicitó a la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, copia certificada del acto que consta en el folio real electrónico 00259368, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete, mismas que fueron expedidas en fecha 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós, y en ellas consta el acto al que se refiere el hecho uno de la presente demanda. 6. Ahora bien, como lo acredito con los documentos a que se ha hecho mención en los hechos que anteceden, uno de los ahora demandados era propietario de la totalidad del inmueble que fue descrito en el hecho uno, y hasta la fecha se encuentra inscrito a su nombre (AUREO GARCÉS MEJÍA), en la oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral, en el folio real electrónico 002593680, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete. 7. Por lo que en virtud de la celebración del acto jurídico mencionado en el hecho tres que antecede, fui puesta y al a fecha conservo la posesión originaria y de buena fe del bien inmueble mencionado en el capítulo de prestaciones, la cual detento desde hace más de diez años hasta la fecha en virtud de dicho acto traslativo de dominio, en concepto de propiedad, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, por lo que considero que una vez que ha transcurrido en exceso el término a que se refiere la fracción I del artículo 5.130 del Código Civil vigente, es en esa virtud que promuevo el presente juicio en contra del C. AUREO GARCÉS MEJÍA o quien sus derechos represente, que es quien aparece hasta la actualidad como propietario del mismo en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE quien es mi causante, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado en mi favor y que he adquirido, por ende, la propiedad del multicitado inmueble.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a AUREO GARCÉS MEJÍA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en su periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en su caso de no hacerlo, las del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

815.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A VICENTE ARSENIO MALVAEZ BUENO.

ARMANDO BARDOMIANO MALANCO CASTAÑEDA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 757/2019, juicio Ordinario Civil en el ejercicio de la Acción personal del Cumplimiento de Contrato promovido por ARMANDO BARDOMIANO MALANCO CASTAÑEDA, en contra de VICENTE ARSENIO MALVÁEZ BUENO, las siguientes pretensiones: A).- El cumplimiento forzoso del contrato de mutuo con garantía celebrado en fecha seis de junio de dos mil dieciocho. B).- El pago de la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. C).- El pago de la cantidad de \$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), por concepto de los intereses ordinarios y generados a razón del 3.4%, que se causaron desde la fecha de celebración del contrato motivo del presente y hasta el seis de junio del corriente año, fecha en que debió de haberse efectuado el pago de la suerte principal. D).- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), mensuales por concepto de los intereses moratorios y generados a razón del 5%, que desde la fecha de incumplimiento en el pago de la suerte principal se han causado, así como de los que se sigan acumulando hasta la total solución del presente conflicto, en términos de la cláusula tercera del instrumento base de la acción. E).- Como consecuencia de las presentaciones anteriores, se solicita la venta en subasta pública del inmueble que garantiza el mutuo con garantía contenida en el contrato descrito de la prestación que antecede y con su precio, se haga pago de la suerte principal y de los intereses generados hasta la fecha, así como de los que se sigan generando hasta la total solución del presente. F).- El pago de los gastos que se ocasionen con motivo de este juicio. H E C H O S. 1.- Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el señor VICENTE ARSENIO MALVÁEZ BUENO y el suscrito, celebremos contrato de mutuo con garantía e hipoteca, pero ésta última nunca se constituyó toda vez que el inmueble, aún y cuando el mutuuario tiene la posesión, no lo ha inscrito a su nombre en la oficina registral, en la inteligencia que la cantidad del mutuo lo es \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), lo que quedó plasmado en el acuerdo de voluntades de referencia, anexo número Uno. 2.- En esa misma fecha, se le entregó al mutuuario la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N); si bien es cierto se estableció que se le entregaba en un solo cheque que se describe como el número 0000190 de la institución bancaria HSBC; lo cierto es que se le entregó esa cantidad a través de los cheques 0000190, 0000191 y 0000192, todos a nombre de su esposa MARÍA LETICIA BECERRIL SANTANA, quien también suscribió como testigo el acuerdo de voluntades, pero quien recibió los títulos de crédito, lo fue directamente el mutuuario, tal y como se aprecia en la copia simple de dichos documentos, los cuales contienen la firma original y autógrafa de Vicente Arsenio Malvárez Bueno; anexo Dos 3.- En fecha once de junio de dos mil dieciocho, el señor Vicente Arsenio Malvárez Bueno, recibió en efectivo la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), extendiendo por ello el recibo correspondiente, anexo Tres. 4.- Para garantizar las obligaciones contenidas en el contrato motivo de este proceso, el mutuuario, señaló el bien inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sección, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: dos líneas de 91.80 y 35.00 metros con los señores León Dávila y Antonio Dávila; Al sur: 203.00 metros con Juan Malvárez; Al oriente: 161.80 metros con Juan Malvárez; y Al poniente: dos líneas de 22.00 y 116.80 metros con Favio Téllez y Antonio Dávila. El predio antes descrito tiene una superficie aproximada de 22,240.50 metros cuadrados y lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la C. Rosa María Velázquez Arizmendi, quien se lo enajenó en fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce; el cual tiene como antecedente registral la inscripción asentada bajo la partida número 515-11997 del volumen 374, Libro Primero, foja 87 de la Sección Primera de fecha 21 de noviembre de 1996, actualmente Folio Real Electrónico número 00109663, a nombre de José Raúl Bernal Sánchez; del cual el "mutuuario" tiene la posesión desde la celebración del contrato de compraventa privado ya referido. Lo que se puede apreciar en el contrato privado de compraventa que en original se exhibe, así como los antecedentes de propiedad del vendedor (inmatriculación administrativa), anexos Cuatro y Cinco. 5.- En la cláusula cuarta del base de la acción, se pactaron intereses ordinarios a razón del TRES PUNTO DOS POR CIENTO MENSUAL, mismos que serían pagaderos en el domicilio del mutuante ubicado en Felipe Villanueva número 313 interior 3, colonia Merced Alameda en la ciudad de Toluca, México, los primeros ocho días de cada mes, intereses que desde luego ha dejado de cubrir hasta esta fecha y cuyo monto se ha precisado en la prestación C) de esta demanda. 6.- En la cláusula tercera del contrato ya precisado, el mutuuario se obligó a pagar intereses moratorios mensuales sobre saldos insolutos a razón del CINCO POR CIENTO, intereses que desde luego han dejado de cubrir hasta esta fecha y cuyo monto mensual se ha precisado en la prestación D) de esta demanda, los cuales se seguirán generando y se cuantificarán en ejecución de sentencia. 7.- Como en la especie el ahora demandado ha dejado de cumplir con las obligaciones tanto principales como accesorias establecidas en el contrato de mutuo con garantía, además de que el plazo para el cumplimiento de pago ha fenecido, por lo que me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a efecto de que en forma legal se obligue al deudor a cumplir con las prestaciones que se le reclaman. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a VICENTE ARSENIO MALVAEZ BUENO, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado de la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

820.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 115/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL ROMERO ROMERO, en contra de ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración mediante sentencia definitiva, que por el transcurso del tiempo y con los requisitos señalados por la ley, ha operado a mi favor la figura jurídica de usucapión, por ende, me he convertido en propietario del terreno denominado TEXCALIXPA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE GASODUCTO No. 9 ESQUINA CALLE PROLONGACIÓN JUSTO SIERRA, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,284.22 y que tiene los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 50.10 mts Propiedad Privada Esteban Ramírez y Manuel Blancas, AL SUR: 42.35 mts Calle Prolongación Justo Sierra, AL ORIENTE: 28.95 mts Calle Gasoducto, AL PONIENTE: 26.85 mts Propiedad Privada Guadalupe Anaya Alegría. b) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra en el folio real electrónico número 00254992. c) La inscripción de la sentencia definitiva y ejecutoriada, que declare procedente la usucapión, de conformidad al artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, basándose en los siguientes hechos: Con fecha 22 de septiembre del 2005 (veintidós de septiembre del año dos mil cinco), el suscrito adquirí el predio denominado TEXCALIXPA, el cual se encuentra ubicado en CALLE GASODUCTO No. 9 ESQUINA CALLE PROLONGACION JUSTO SIERRA, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de donación que realice con el C. Rafael Romero Hernández, siendo la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble objeto de este juicio, en este acto jurídico se me hizo la entrega real, física y material del inmueble a usucapir, por lo que desde entonces he poseído el inmueble materia de este juicio, en concepto de propietario, de manera pública, continua y de buena fe, documento que se anexa bajo el número, hago de su conocimiento que el C. Rafael Romero Hernández, quien también acostumbra usar el nombre Telésforo Rafael Romero Hernández, Telésforo Romero Hernández, Rafael Telésforo Romero Hernández y Rafael Romero Hernández, son la misma persona, tal y como lo acredito con la copia simple del acta número 93,755 (noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco), pasada ante la fe del Notario Público número 29 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Cabe mencionar que el C. Telésforo Rafael Romero Hernández, adquirió de la C. Juana Romero Sánchez, el inmueble materia de la litis, mediante Contrato Preparatorio de Promesa de Venta de fecha 4 (cuatro) de octubre del año 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), del bien inmueble materia de la usucapión. El inmueble materia de la usucapión se identifica, con las medidas y colindancias citadas en las prestaciones antes citadas, el cual tiene una superficie total: 1,284.22 mts² (mil doscientos ochenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados). Con fecha 28 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dirección de Tenencia de la Tierra Urbana, mediante constancia número DTTU/INM/004633/05, el director el Licenciado Jorge Rodríguez Flores, informó al Maestro Erasto Martínez Rojas, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que en esa dependencia se encuentra en trámite de REGULARIZACIÓN, el Lote marcado con el número 9, manzana s/n, de la Calle GASODUCTO, de la colonia SAN PEDRO XALOSTOC, del predio denominado "SIN NOMBRE", perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, a favor de su poseedor el C. ROMERO ROMERO RAFAEL, así como el suscrito reunió los requisitos necesarios para estar dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra, aprobado por el H. Ayuntamiento delimitado con las medidas y colindancias citadas, se autorizó al suscrito se me otorgaron los beneficios fiscales respecto del inmueble materia de la prescripción. En razón de lo anterior, con fecha 03 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, emitió la CÉDULA DE INFORMACIÓN CATASTRAL, en la cual se estableció que la clave catastral del inmueble materia de la usucapión es 094-25-194-09-00-0000. Con fecha 04 de octubre de 2005, el suscrito realicé la DECLARACIÓN PARA EL APOYO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, de la Tesorería Municipal, con número de folio 58158, respecto del inmueble materia de la litis, así como realicé el pago correspondiente ante la dependencia en comento, por lo que se emitió el recibo oficial número 771521 E. Para tener la certeza jurídica de quien es la persona titular registral del inmueble materia a prescribir, con fecha 23 de noviembre de 2022, se realizó la solicitud de certificado de no inscripción del inmueble ubicado en la Calle Gasoducto número 9, esquina Calle Prolongación Justo Sierra del Pueblo de San Pedro Xalostoc, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que con fecha 9 de diciembre de 2022, el Instituto de la Función Registral del Estado, emitió el certificado de no inscripción, sin embargo, en el mismo estableció lo siguiente: "...EL INMUEBLE DESCRITO EN LA SOLICITUD CON MAYOR EXTENSIÓN SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA 236, VOLUMEN 238 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, SIENDO EL PROPIETARIO EL C. ISIDRO ANDONEGUI SOBERANES..." - El día 17 de marzo de 2023, solicité el Certificado de Inscripción de la totalidad del inmueble denominado Texcalixpa, en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el cual aparece como propietario y/o titular registral el C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, con fecha de inscripción 17 de junio de 1974, partida 236, volumen 238, Libro Primero, Sección Primera, en respuesta a la solicitud el Instituto de la Función Registral, con fecha 12 de abril de 2023, informó que el predio antes descrito se encuentra inscrito a favor del C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, cabe mencionar que establece que no tiene superficie total, pero se puede determinar que se tiene una superficie total de 4,404.03 mts² (cuatro mil cuatrocientos cuatro punto cero tres metros cuadrados). En términos del artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México, a partir del día 22 (veintidós) de septiembre del año 2005 (dos mil cinco), fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, cumplo con todos los requisitos que la ley exige para usucapir el bien inmueble, en razón de que reúno los siguientes: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACIFICO, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, DE BUENA FE. Se acredita fehacientemente la posesión a título de dueño del inmueble materia de la litis, a partir del día 22 (veintidós) de septiembre del año 2005 (dos mil cinco) hasta el año de 2024 (dos mil veinticuatro), pago el impuesto predial en tiempo y forma, ante la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Cabe mencionar que del periodo comprendido del 2005 al 2024, el inmueble materia de la litis tuvo un cambio de cuenta catastral, por lo que con fecha 29 de mayo de 2023, el Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, L.C.P. Celia Díaz Olea, le informó al suscrito que la clave catastral 094-25-194-09-00-0000 cambió a la 094-25-194-40-00-0000, ya que el predio se actualizó en la cartografía, por lo que se realizó el cambio correcto en fecha 08 de junio de 2012. Asimismo se exhiben los recibos de pago originales a nombre del suscrito, los cuales realizo a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec, con el número de contrato 05-07435-3, con los recibos originales que se anexan bajo los números del TREINTA Y CINCO al CINCUENTA Y DOS, acredito fehacientemente que el suscrito vive en el inmueble a prescribir en calidad de propietario, ya que cumplo con el pago de los impuestos inherentes al predio desde el año del 2005 al 2024, de conformidad a los

originales de los pagos que realice por concepto de suministro de agua potable. En cumplimiento a la acción que se demanda, el suscrito demanda la usucapión en contra del propietario registral, es decir, en contra del C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, quien es el titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad a los informes que rindió mediante solicitudes de fechas 23 de noviembre de 2022 y 17 de marzo de 2023. En este orden de ideas, la usucapión que se tramita es de buena fe y dicho inmueble el cual lo he habitado en posesión pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, por el término de casi 19 años, así como cumplo con el pago del impuesto predial y derechos de suministro de agua, dicha posesión que tengo del bien inmueble a usucapir a título de propietario, con las cuales acreditaré fehacientemente la autenticidad de los hechos que se narran en la presente demanda. Cabe mencionar, que el bien inmueble a usucapir, tiene una superficie total de 1,284.22 metros cuadrados, la cual es menor, sin embargo forma parte de la totalidad de los 4,404.03 metros cuadrados, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec a nombre del demandado el C. ISIDIRO ANDONEGUI SOBERANES, bajo el folio real electrónico 00254992, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de este Distrito Judicial, que obra en autos.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISIETE 17 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

297-A1.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 79/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERGIO IXTEPAN GONZALEZ en contra de CONRADO ESCALANTE CARBALLO, en proveído de veinte de junio dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a CONRADO ESCALANTE CARBALLO, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: a) La Declaración Judicial en el sentido de que se ha consumado la Usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del del bien inmueble con domicilio el ubicado en: la CALLE 8 DE AGOSTO, SIN NÚMERO, MANZANA 86, LOTE 8, COLONIA PLAN DE AYALA SEGUNDA SECCION, CÓDIGO POSTAL 53710, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, cabe señalar que bajo protesta de decir verdad que el nombre de la colonia anteriormente se le denominaba COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, cuyas medidas colindancias son las siguientes: al noreste 07.53 metros colinda con calle Ocho de Agosto, al sureste 16.05 metros colinda con lote nueve, al suroeste 07.53 metros y colinda con lote once, al noroeste 15.94 metros y colinda con lote siete; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, b) El reconocimiento de mi posesión sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio sumario de usucapión; c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar; de los hechos la parte actora señala que, el actor y el demandado en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa ocho, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en las prestaciones en líneas que anteceden, por lo que la parte actora exhibe como documento base de su acción el contrato de compraventa; menciona que desde la celebración del contrato se le dio al actor la posesión real, formal, y material del inmueble en cita por el propio vendedor; por lo que señala que tiene la posesión del mismo en concepto de propietarios y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio; la posesión ha sido y es, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietarios, hasta la fecha; el referido inmueble se encuentra registralmente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor del señor Conrado Escalante Carballo de la siguiente manera partida 656, volumen 926, libro I, sección primera, con fecha de inscripción diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), con folio real electrónico 00033203, lo cual acompaña con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el quince de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veinte de junio de dos mil veinticuatro. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

298-A1.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. GABRIELA GONZALEZ FLORES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 437/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado: Privada Sin nombre y Sin número en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.89 metros con Javier Villa Díaz, Al Sur: 9.97 metros colinda con Cruz Fabela Vázquez. Al Oriente: 50.00 metros colinda con Privada Sin Nombre, por lo cual habrá de ser citada la Autoridad Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México. Al Poniente: 50.00 metros colinda con Faustino Nava Martínez.

Con una superficie aproximada de 521.57 metros cuadrados. El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Javier Villa Díaz, en fecha veintiséis de julio del dos mil siete, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

931.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1210/2024, se tiene por presentado a ARMANDO GARDUÑO GONZÁLEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "La Cabecera", perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 114.00 metros y colinda con camino vecinal; al Sur: 120.00 metros y colinda con el Ing. Jesús González, al Oriente: 74.00 metros y colinda con Armando Garduño González y al Poniente: 80.70 metros y colinda anteriormente con Libramiento Benito Juárez, actualmente con Libramiento Francisco Villa. Con una superficie de 9,973.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

933.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 873/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

GABINO GONZÁLEZ CORONA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble SIN denominación sito en Calle Río Chiquito sin número, poblado de San Simón Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.30 metros con Porfirio Eduardo López Torres; AL SUR: 7.26 metros con Avenida Río Chiquito; AL ORIENTE: 13.70 metros con Susana Corona Muñoz; AL PONIENTE: 12.06 metros con Daniel Corona Sánchez. Con una superficie aproximada de 99.78 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha once de junio de mil novecientos noventa, GABINO GONZÁLEZ CORONA, celebró contrato privado de compraventa con Susana Corona Muñoz, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

940.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1058/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por LAURA DAMARIS ZAVALA ORDAZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE, NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49) BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 50.00 metros, colinda con RAMSES ULISES ORDAZ ROMERO; AL SUR: 50 metros, colinda con VERONICA BEATRIZ ORDAZ ROMERO, ACTUALMENTE CON LA C. VERONICA LIZETH ZAVALA ORDAZ; AL ORIENTE: 7.50 metros, colinda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 7.50 metros colinda con FELICITAS CASTILLO HERNANDEZ. Con una superficie total de 375.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete 17 de julio del dos mil veinticuatro 2024, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los nueve de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

943.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 771/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por RAUL LÓPEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO COMO LLANO DEL COMPROMISO PARCELAS COLONIA LLANO DEL COMPROMISO, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 1,390 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE DIN NOMBRE; AL SUR 10.00 METROS CON FRANCISCO VILLA; AL ORIENTE 139.00 METROS CON JUAN MARTÍN GARCÍA SÁNCHEZ; y AL PONIENTE 139.00 METROS CON ELVIA CERON GALICIA. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

952.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 252/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RIGOBERTO BARRAGÁN TAPIA Y VERÓNICA FABIÁN VEZ, promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 16 de Julio de 2016, con Federico Juvenal Rogel Rogel, ubicado en la Calle Francisco Villa sin número, Colonia Revolución, en el Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 6.70 metros, colindando con Catalina Nájera Chávez. AL SUR: en 6.70 metros, colindando con Calle Francisco Villa, AL ORIENTE: en 13.00 metros, colindando con Servidumbre de Paso, cuya persona propietaria del predio dominante y sirviente es Guadalupe Chávez Nájera, servidumbre constituida a favor de Lorena Ma. De Jesús Guadarrama García, Alejandro Pérez Martínez, Ángel Castro Nava y Baldemar Pérez Sandoval, y AL PONIENTE: en 13.00 metros, colindando con Ángel Castro Nava; CON UNA SUPERFICIE DE 87.10 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; y mediante resolución judicial, solicitan se les declare propietarios de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

953.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 831/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: MA. NICOLASA FLORES VENEGAS, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, Respecto del inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, sin número, en Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 97.87 metros, y colinda con Abundio Guevara Delgado y Jorge Pimentel Galván; AL SUR: 1.02 metros, y colinda con Calle Melchor Ocampo; SUR: 82.52 metros, y colinda con Calle Melchor Ocampo; SUR: 31.65 metros, y colinda con Calle Melchor Ocampo; AL ORIENTE: 46.13 metros, y colinda con Celso Ramírez Torres, AL PONIENTE: 2.74 metros y colinda con Calle Matamoros; AL PONIENTE: 8.42 metros, y colinda con Calle Matamoros; AL PONIENTE: 11.35 metros, y colinda con Calle Matamoros; AL PONIENTE: 1.85 metros, y colinda con Calle Matamoros; AL PONIENTE: 4.66 metros, y colinda con Calle Matamoros; AL PONIENTE: 7.61 metros, y colinda con Calle Matamoros; AL PONIENTE: 1.32 metros, y colinda con Calle Matamoros; Con una superficie total aproximada de 3,904.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el cinco de mayo del dos mil trece, misma fecha en la cual celebró Contrato Privado de Compra Venta, en donde se desprende que el vendedor es Juliana Venegas Venegas y el comprador es Ma. Nicolasa Flores Venegas. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: once de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.-Rúbrica.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

957.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO LOPEZ ZANELLA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 828/2024, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO EN LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.00 METROS LINDA CON JUAN HERNANDEZ, AL SUR 32.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, AL ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON SONIA JUDITH ACOSTA HERNANDEZ, AL PONIENTE: 20.00 METROS LINDA CON MIGUEL CRUZ JIMENEZ MORENO, CON UNA SUPERFICIE DE 640.00 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha VEINTISIETE 27 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, 2013 el que adquirió de OLIVA ZANELLA FUENTES.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha 19 de julio de dos mil veinticuatro, 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

958.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO RODRIGUEZ BALDERRABANO por su propio derecho, bajo el número de expediente 1167/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE ARBOLITOS, SIN NÚMERO, BARRIO TEXCACOA, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 38.16 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JAIME OMAÑA VAZQUEZ; AL SUR: 38.16 METROS, COLINDA CON CALLE ARBOLITOS; AL ORIENTE.- 5.50 METROS, Y COLINDA CON SEGUNDA CERRADA DEL ARBOLITO, AL PONIENTE.- 5.50 METROS, Y COLINDA CON TERCERA CERRADA DE ARBOLITOS. Con una superficie de 209.98 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación a los trece días de agosto de dos mil veinticuatro.

Validación de edicto.- Auto que lo ordena en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

959.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 732/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ELIZABETH SÁNCHEZ ALVARADO, en términos del auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de la casa ubicada en calle Progreso, sin número, Colonia La Curva, en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 360.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 metros, con Aurelio Oscar Ayala Somera; AL SUR: 24.00 metros, con Calle Unión; AL ORIENTE: 15.00 metros, con Leonides González; AL PONIENTE: 15.00 metros, con Calle Progreso. En fecha 31 de marzo 2000, celebre en mi carácter de comprador, contrato privado de compraventa con el señor JOSE DOLORES MULIA MEJIA, en su carácter de vendedor, desde que adquirí el inmueble por parte del vendedor, he tenido la posesión del mismo.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.-RÚBRICA.
964.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 837/2024 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por CELESTINA LÓPEZ GARMENDIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en Camino al Pueblo de San Andrés, sin número, Población de San Bartolito Tlaltelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, manifestando que el inmueble objeto del presente juicio, es también conocido como Camino a San Andrés, Camino a San Andrés Ocotlán o calle sin nombre, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con Camino al Panteón; AL SUR: 20.00 metros, con Camino al Pueblo de San Andrés; AL ORIENTE: 92.00 metros, con Ana Lilia Díaz Armeaga y Miguel Casas Díaz, actualmente Marcelo Morán Morán, AL PONIENTE: 92.00 metros, con Luis Antonio Luna González. Con una superficie de 1,840.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

964.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 933/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ANABEL FLORES VARA Y RODRIGO FLORES VARA, a través de su apoderada legal EUSTOQUIA VARA MILLÁN, promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno de Labor Rustico, de los llamados de Propiedad Particular, adquirido mediante Contrato de Donación, de fecha 10 de Octubre de

2018, de la Señora Eustoquia Vara Millán, ubicado en la Comunidad de la Finca, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 409.84 metros, colindando con Victoria Gloria Castañeda Vara, AL SUR: en 411.05 metros, colindando con Ranulfo Vara Trujillo, AL ORIENTE: en 32.00 metros, colindando con Julia Zenaida Vara Millán, y AL PONIENTE: en tres líneas de 26.00, 8.00 y 6.00 metros, colindando con Jesús Munguía Hernández y Ana María Cruz Iniesta; CON UNA SUPERFICIE DE 13,127.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicitan se les declare propietarios de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

966.-20 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 945/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VÍCTOR FLORES FIGUEROA, mediante auto de fecha seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete VÍCTOR FLORES FIGUEROA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de JESÚS CHAPARRO JUÁREZ, el inmueble ubicado en camino sin nombre, actualmente calle El Roble sin número, Colonia Monte Alto, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE.- 76.74 metros, que colinda con Octaviano Chaparro, actualmente Marina López Velázquez.

AL NORESTE.- 101.16 metros, colindan con Mina Playedes.

AL SUR.- En tres líneas, la primera de 4.28 metros, la segunda de 4.11 metros y la tercera de 16.28 metros, colinda con calle sin nombre, actualmente calle El Roble.

AL SUROESTE.- En cuatro líneas, la primera de 45.03 metros y la segunda de 38.20 metros que colindan con propiedad privada, actualmente María Dolores Esquivel López, la tercera de 29.23 metros y la cuarta de 4.52 metros que colindan con calle sin nombre, actualmente Calle El Gigante.

Con superficie aproximada de 4,244.47 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

967.-20 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 914/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LETICIA RAMÍREZ SAUCEDO, mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha once de mayo de dos mil doce LETICIA RAMÍREZ SAUCEDO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de JOSÉ RAÚL BERMÚDEZ TAPIA, el inmueble ubicado en calle Bicentenario sin número, Barrio la Estrellita, Santiago Oxtempan Ejido, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE.- 11.01 y 6.23 metros, colinda con Ejido de Santiago Oxtempan, 3.86 y 16.84 metros que colindan con Daniel Mondragón López.

AL SUR.- 17.40 metros, colinda con Daniel Mondragón López, 10.00 y 10.17 metros, colindan con calle Bicentenario.

AL ORIENTE.- 10.03 y 14.67 metros, colinda con Daniel Mondragón López, 3.92 metros que colinda con calle sin nombre.

AL PONIENTE.- 23.87 metros que colindan con Yolanda Legorreta Leyva.

Con superficie aproximada de 575.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a siete (07) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

968.-20 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 944/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DOLORES ESQUIVEL LÓPEZ, mediante auto de fecha seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha once de marzo de dos mil diecinueve MARÍA DOLORES ESQUIVEL LÓPEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de VÍCTOR FLORES FIGUEROA, el inmueble ubicado en Camino sin nombre, actualmente calle El Roble sin número, Colonia Monte Alto, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 38.20 metros, colinda con Víctor Flores Figueroa.

AL SUR: En tres medidas, la primera de 26.02 metros, la segunda de 10.96 metros y la tercera de 2.36 metros, colindan con calle sin nombre, actualmente calle El Roble.

AL ORIENTE: 45.03 metros, colindan con Víctor Flores Figueroa.

AL PONIENTE.- En tres líneas, la primera de 6.29 metros, la segunda de 21.83 metros y la tercera de 5.64 metros, las cuales colindan calle sin nombre, actualmente El Gigante.

Con superficie aproximada de 1,500 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTERAS FIDEL.-RÚBRICA.

969.-20 y 23 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente marcado con el número 483/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por KLEIN HURTADO FRANCISCO, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron dos autos de fechas dos de junio de dos mil veintitrés y veintiuno de mayo del presente año, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil, publíquese edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita; otro. AUTO.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiuno de Mayo de dos mil veinticuatro. I.- Visto su contenido, con fundamento en lo que establecen los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el promovente mediante escrito presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, aclaró el nombre de los colindantes del predio objeto de este procedimiento; por lo que, se tiene por aclarado el nombre de los colindantes y con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. II.- Bajo ese contexto, una vez que exhiba la publicación de los edictos, a petición de parte se señalará día y hora para el desahogo de la audiencia; nombre de los colindantes, al Norte en 13 metros y colinda con propiedad del señor Enrique Colín Aguilar; Al Sur en 13 metros y colinda con la propiedad de la señora Guadalupe Franco Nava; Al Oriente 8 Metros y colinda con propiedad de la señora Zenaida Salvador; Al Poniente en 8 metros y colinda con calle 2, con una superficie aproximada de 104.00 metros cuadrados; la actora reclama las siguientes prestaciones; **A.-** La inscripción a favor del suscrito, por

inmatriculación judicial del inmueble ubicado en Calle 2, Manzana C, Lote 8 (antes Lote 79) Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del cual se cuenta con CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, celebrado entre la C. Reyna Moreno Campuzano, en su carácter de vendedor y por la otra parte el C. Francisco Klein Hurtado en su carácter de comprador, en fecha 05 de enero de 2012, con una superficie aproximada de: 104 m2 (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que indica; **B.-** En relación a la prestación que antecede, la declaración de propiedad a mi favor respecto del inmueble descrito, y como consecuencia jurídica, se ordene a la C. Registradora la inscripción de propiedad en los archivos y libros correspondientes al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO. **HECHOS.-** 1.- Con fecha en fecha 05 de enero de 2012, se celebra contrato de compraventa de fecha cierta entre la C. Reyna Moreno Campuzano, en su carácter de vendedor y el suscrito C. Francisco Klein Hurtado en su carácter de comprador, respecto del inmueble materia de la presente litis, con clave catastral 0980775220000000; Haciendo del conocimiento de su Señoría que las boletas prediales se expiden a nombre del suscrito FRANCISCO KLEIN HURTADO y que sobre el Inmueble que es materia del presente juicio, he tenido la posesión pacífica, continua y pública de dicho inmueble desde la firma del contrato en referencia; 2.- Cabe señalar a su Señoría que el inmueble objeto de este procedimiento, no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita del Certificado de No Inscripción, expedido en fecha 8 de abril de 2022, por la Lic. Dulce María Zamora Tafolla, Titular de la Oficina Registral de Naucalpan, México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; 3.- Es importante mencionar, que desde el día 05 de enero de 2012, fecha en que adquirí en inmueble objeto de este procedimiento, a la fecha cuento con la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle 2, Manzana C, Lote 8 (antes Lote 79) Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez con clave catastral 0980775220000000, hecho que les consta a los CC. Elpidia Castro Baez, con domicilio en Calle 2, Manzana B, Lote 66, Colonia Tercer Mundo Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Martha Beatriz López Palacios, con domicilio en Calle 2, Manzana C, Lote 81, Colonia Tercer Mundo Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y Lorenzo Lara, con domicilio en Calle 2, Manzana B, Lote 22, Colonia Tercer Mundo Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; todos vecinos del predio material de esta litis; 4.- Concatenado a lo relatado en los numerales precedentes, me permito hacer del conocimiento a su Señoría, desde que adquirí el inmueble objeto de este procedimiento he cumplido con el pago del predial del mismo por lo que en la actualidad me encuentro al corriente con los pagos correspondientes del impuesto predial del inmueble objeto de este procedimiento; 5.- Así mismo manifiesto que ostento la posesión del predio en estudio, misma que no ha sido perturbada por persona alguna, reiterando que ésta siempre ha sido en FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA en mi calidad de propietario, toda vez que dicho inmueble fue vendido al suscrito en fecha 05 de enero de 2012, sin reserva ni condición alguna; 6.- En este mismo orden de ideas y con la finalidad de que Su Señoría tenga a bien ubicar de forma más exacta el inmueble que se pretende INMATRICULAR JUDICIALMENTE, agregó plano de localización. Asimismo para el efecto de que se notifique a los colindantes del inmueble objeto de este procedimiento me permito manifestar que el nombre y dirección de los mismos son: Señor José Paredes González, con domicilio Calle 2, Manzana C, Lote 80, Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien colinda al Norte en 13 metros con inmueble objeto de este procedimiento; Señora Guadalupe Franco Nava con domicilio en Calle 2, Manzana C, Lote 78, Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien colinda al Sur en 13 metros con inmueble objeto de este procedimiento; Señora Zenaida Salvador con domicilio en Calle 3, Manzana C, Lote 88, Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien colinda al Oriente en 8 metros con inmueble objeto de este procedimiento; No señala nombre de colindante al Poniente en atención a que el inmueble colinda con Calle 2; 7.- Ahora bien, con la finalidad de acreditar que el bien a inmatricular no se localiza dentro de los límites del núcleo agrario ni se encuentra sujeto a régimen ejidal, se precisa lo siguiente: De acuerdo a la información pública proporcionada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) la ubicación del predio en materia de inmatriculación, no se encuentra dentro de dentro de los límites del núcleo agrario ni se encuentra sujeto a régimen ejidal, tal y como se desprende de la carta catastral que el Instituto en referencia informa; No obstante a lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento exhaustivo a los requisitos de Ley que la acción que se intenta señalar, la constancia debidamente signada por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Mateo Nopala, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Comisariado Ejidal que por la ubicación del predio a inmatricular resulta ser el más cercano a éste, aunado al hecho que la zona del predio a inmatricular NO CUENTA CON COMISARIADOS EJIDALES, por lo expuesto se infiere el cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad; 8.- Por virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis de INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD POR INMATRICULACIÓN JUDICIAL, prevista en los numerales 8.59, 8.60 FRACCIÓN III Y 8.64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, respecto al inmueble ubicado en Calle 2, Manzana C, Lote 8 (antes Lote 79) Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez con clave catastral 0980775220000000, con una Superficie aproximada de 104 m2 (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS). Toda vez que: La propiedad en estudio carece de antecedentes registrales; La Propiedad del inmueble materia de este procedimiento, se adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO de fecha 05 de enero de 2012, celebrado entre la C. Reyna Moreno Campuzano, en su carácter de vendedor y el suscrito C. Francisco Klein Hurtado en su carácter de comprador; La posesión que se ostenta respecto al predio en estudio, deviene en calidad de propietario y es de forma continua pacífica y pública, cuestión que se acreditara en el momento procesal oportuno, con el testimonio de los vecinos colindantes ofrecido por el suscrito; Se acompañan los requisitos de Ley establecidos por el numeral 3.20, 3.21 y 3.22 del Código de Procedimientos aplicable a la materia. Del análisis de los numerales 8.59, 8.60 FRACCIÓN III Y 8.64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, concatenada con la contradicción de tesis invocada por la suscrita, se obtiene que una vez cumplido los requisitos de la prescripción, LA RESOLUCIÓN DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE LOS INMUEBLES CARENTES DE ANTECEDENTES REGISTRALES, como al caso acontece, fungirá como título de propiedad inscribible en el Instituto Registral de esta Entidad.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas dos de junio de dos mil veintitrés y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.- RÚBRICA.

330-A1.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/233595, en contra de MONICA GUTIERREZ MEJIA, expediente 352/2020, el C. Juez Interino del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil señaló mediante auto dictado el primero de julio de dos mil veinticuatro, las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al DEPARTAMENTO "A" GUIÓN CIENTO CUATRO Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO "A", CON LOS ELEMENTOS INDIVIDUALES DESCRITOS EN EL ANTECEDENTE I, ES DECIR REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, SOBRE EL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO VEINTICUATRO "A", CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE UNA FRACCION DEL LOTE CINCO, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "EL RANCHO", DE LA AVENIDA ORIENTE DOCE, EN LA COLONIA SAN CARLOS DEL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos. Sirve de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE PEREZ PALMA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR CINCO DÍAS HÁBILES ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA DEL REMATE.

1041.-23 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan postores al
REMATE EN 3ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INMOBIC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, hoy HEGELOGISTIK GROUP, S.A. DE C.V. en contra de PEDRO LEYVA GONZÁLEZ Y TERESA MORENO GALEANA expediente 39/2001 tomo IV, la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, en proveído de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, señaló que se establecen las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en "CASA CUADRUPLIX TRES EN CONDOMINIO NUMERO TRES UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA VEINTIDOS AVENIDA PLAZAS DE ARAGON NUMERO TRES MANZANA DOCE LOTE TREINTA Y CINCO COLONIA PLAZAS DE ARAGON MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO; siendo el valor actual del bien inmueble hipotecado en autos que arroja el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora Ing. Arq. JORGE GARCÍA MORA la cantidad de \$1,295,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo la última postura legal con la rebaja del veinte por ciento del valor arrojado, la cantidad de \$866,400.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); se convoca a postores, ... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

México, D.F., A 9 de julio de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

Publicaciones que deberán hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, las que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, periódico DIARIO IMAGEN y en los lugares de costumbre en Nezahualcóyotl, Estado de México.

1042.-23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido GONZALEZ LUNA CARLOS, en contra de MORALES HERNANDEZ RAYMUNDO, EXPEDIENTE 129/2013, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, uno de julio de dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta presentado por la mandataria judicial de la parte actora, se le tiene devolviendo exhorto, oficios y edictos sin diligenciar, por las razones que menciona. Como lo solicita en auxilio en las labores de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Materia Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de que, en auxilio en las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, quedando subsistentes las facultades concedidas en anteriores autos. Queda a disposición de la parte ejecutante el exhorto que se ordenada para su debida diligenciación. Se concede el término de TREINTA DIAS para la diligenciación del presente medio de comunicación. Asimismo, como lo solicita elabórense nuevamente los edictos y oficios como se encuentran ordenado en auto dictado en audiencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés. Para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Segunda Almoneda se señalan las DIEZ HORAS del

día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se pone a disposición de la parte promovente el exhorto y edictos que se ordenan para su debida diligenciación.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil por na de Ley, Licenciado ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, quien actúa ante el C. Secretario Conciliador de Juzgado, Licenciado PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Doy fe.

Ciudad de México, diez de junio de dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito de cuenta presentado por la mandataria judicial de la parte actora. Se le tiene devolviendo cinco edictos y dos oficios, así como minutas diligenciadas. Atento a su contenido y al estado de los autos, tomando en consideración que no ha sido posible preparar la audiencia de remate en segunda almoneda, como lo solicita elabórense nuevamente los edictos y oficios como se encuentra ordenado en auto dictado en audiencia de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés. Para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Segunda Almoneda se señalan las DOCE HORAS del día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se ponen a disposición del promovente los edictos y oficios que se ordenan para su debida diligenciación.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Trigésimo Quinto de lo Civil, LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado AGUSTIN ISIDRO DOMINGUEZ ORTIZ, quien da fe.- Doy fe.

OTRO ACUERDO.- En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, día y hora señalados en proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA ordenada en los autos del juicio especial hipotecario que sigue CARLOS GONZÁLEZ LUNA en contra de RAYMUNDO MORALES HERNÁNDEZ expediente número 129/2013, voceadas que son las partes por tres veces consecutivas, sin comparecencia de las mismas se levanta la presente ante la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, por Ministerio de Ley Licenciada ALEJANDRA GARCÍA LUNA quien actúa ante la C. Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado, Licenciada RABIOLA VALLE MORENO, quien da fe. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA... tomando en consideración que en la fecha que se refiere el auto de veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, no se podría preparar la audiencia que nos ocupa, se deja sin efectos la establecida en el auto que se menciona y para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en audiencia celebrada el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, visible a fojas 648 de autos, por lo que proceda la persona encargada del turno a cumplimentar lo antes ordenado.

OTRO ACUERDO.- En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, día y hora señalados en proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ordenada en los autos del juicio especial hipotecario que sigue CARLOS GONZÁLEZ LUNA en contra de RAYMUNDO MORALES HERNÁNDEZ, expediente número 129/2013. En lo conducente ... SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISIETE DE LA CALLE ISLAS BORNEO, LOTE NÚMERO ONCE DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA", SECCIÓN SEGUNDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$5,885,600.00 (cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100, moneda nacional), cantidad que resulta de descontar un veinte por ciento del avalúo practicado en autos por el corredor público número 71 de la Ciudad de México designado por la parte actora para la elaboración del avalúo, lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del citado código, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo exhibir los postores billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, por el equivalente al diez por ciento de la de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE JULIO DE 2024.- SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SCERETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

El C. Secretario Conciliador de Juzgado, Licenciado Pedro Carlos Núñez Ortega con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México funge como Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A" de este Órgano Jurisdiccional.

1043.-23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 596/2024, relativo a la PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA, denunciado por MINERVA GAYTAN SÁNCHEZ (ALBACEA) de su finado esposo MIGUEL SANTIAGO BECERRIL hijo de JACINTA BECERRIL JUÁREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUÁREZ, y/o JACINTA BECERRIL, y/o MA. LUISA BECERRIL B, quien solicita: la radicación del presente juicio de DECLARACIÓN DE AUSENCIA. El Juez del conocimiento en fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, dicto un auto que en su parte conducente dice: la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de JACINTA BECERRIL JUAREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUAREZ, y/o JACINTA BECERRIL, y/o MA. LUISA BECERRIL B, por medio de la publicación de tres edictos, que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos y mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JACINTA BECERRIL JUÁREZ y/o JACINTA LUISA BECERRIL JUÁREZ, y/o JACINTA BECERRIL, y/o MA. LUISA BECERRIL B; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

1044.-23, 29 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 50/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

ABIGAIL MERINO GARCIA promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en Camino los Ahuehuetes sin número, en el poblado de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 19.00 metros y colinda con Alejandra Lisset Mote Galicia.

AL SUR: 19.00 metros y colinda con Camino Los Ahuehuetes.

AL ESTE: 48.00 metros y colinda con José Genaro Romero Aguilar.

AL OESTE: 48.00 metros y colinda con colinda con Calle.

Con una superficie aproximada de 912 metros cuadrados; el cual manifiesta que lo adquirió el trece de mayo de dos mil trece, mediante contrato privado de compraventa celebrado con José Luis Cortés Piña, que se encuentra en posesión material de dicho inmueble desde hace aproximadamente diez años, posesión que detenta en carácter de propietaria de manera pública y pacífica y que ha venido disfrutando de manera ininterrumpida, que dicho inmueble carece de antecedente registral, que se encuentra al corriente del pago de impuestos y que no se encuentra sujeto a régimen ejidal.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) julio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1050.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DARIA RAZO BALCAZAR, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1213/2018, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por DARIA RAZO BALCAZAR, contra JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, LUIS SARRAPY GUSTINI Y/O LUIS SARRAPY JUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE ZARRAPI Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Del señor JUAN HERNANDEZ RAMOS, demando: A).- La Declaración Judicial de que ha operado en mi favor, la Usucapión, respecto del lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, súper 23, Ciudad Nezahualcōyotl, Estado de México, y que por ende, de poseedora me he convertido en propietaria del mismo, ya que cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para que prospere la acción que en este acto se ejercita. Lote de terreno que cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 metros con el lote 18; AL SUR: 16.90 metros con lote 20; AL ORIENTE: 9.05 metros con lote 44; y AL PONIENTE: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. De los señores AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, demando: B.- La prescripción extintiva (negativa) de la acción por no haber ejercitado la misma, en el tiempo y forma descrita por la ley, por parte de los señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, para requerir de pago de las tres mensualidades de pago consignadas en la Escritura pública de compraventa de fecha 20 de Enero de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 676, volumen 82, Libro primero sección primera de fecha trece de noviembre de 1978, a mi vendedor señor JUAN HERNANDEZ RAMOS; C.- Como consecuencia de dicha prestación, demando LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA CLÁUSULA TERCERA, en su parte conducente señala: "... TERCERA.- Convienen expresamente las partes en que la vendedora tendrá derecho a rescindir o exigir el cumplimiento de lo pactado en esta escritura, si el comprador dejare de pagar tres mensualidades consecutivas. Para todos los efectos legales, esta cláusula rescisoria se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, en la inteligencia de que bastará un simple escrito del vendedor para que se cancele la anotación marginal de ésta ..." De los señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, demando: D.- LA EXTINCIÓN DEL GRAVAMEN REAL, por la prescripción extintiva (negativa) de la acción Hipotecaria, por

parte de los acreedores señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, por no haberse ejercitado en términos de ley, en contra del deudor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, respecto del mutuo otorgado por los demandados con la garantía Hipotecaria cimentada sobre el bien objeto de la usucapión, y que consta en la escritura pública número 48,199, del Volumen 709, del protocolo del Notario Público JOSÉ RODRÍGUEZ GIL MARTINEZ, de la Ciudad de México, de fecha siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980, en términos de lo establecido por los artículos 7.465, 7.466, 7.474, 7.479.145 fracción VII del Código Civil. Del ENCARGADO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, demando: E).- La CANCELACIÓN Y TILDACIÓN de la partida 676, Volumen 82, Libro primero sección primera, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, así como del folio real electrónico 00054881 bajo el cual está inscrito el inmueble objeto de la usucapión, a favor del demandado señor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, y en su lugar, ordenar la inscripción de propiedad a favor de la suscrita; F).- La CANCELACIÓN DE LA TERCERA CLÁUSULA RESCISORIA, establecida en la Escritura Pública de compraventa de fecha 20 de Enero de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 676, volumen 82, Libro primero sección primera de fecha trece de noviembre de 1978, a mi vendedor señor JUAN HERNANDEZ RAMOS cláusula que quedó inscrita en la dependencia demandada; G).- LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA cimentada sobre el bien inmueble objeto de la Usucapión, misma que data del siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980; H.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.- Como se comprueba con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, mismo que en original se adjunta a este escrito, el lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, súper 23, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del demandado (nuestro vendedor) señor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, bajo la partida número 676, del Volumen 82, sección primera, Libro Primero, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, con folio real electrónico 00054881. Lote de terreno que cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 16.90 metros con el lote 18; Al sur: 16.90 metros con lote 20; Al oriente: 9.05 metros con lote 44; y, Al poniente: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. 2.- DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN.- Hago saber a su Señoría que la fuente generadora de mi posesión del inmueble objeto de la usucapión, obedece a que con fecha treinta de Enero del año dos mil siete (2007), la suscrita DARÍA RAZO BALCAZAR, en mi calidad de compradora, celebré contrato privado de compraventa con el C. JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, contrato de compraventa que se hizo por escrito y que exhibo en este acto, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 83, calle Lago del Fondo número 215, Colonia Agua Azul, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se ubica entre las calles de Lago Chapultepec y Lago Erne. El inmueble descrito, lo adquirió mi vendedor el día 20 de Enero del año 1978, de los Señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, circunstancia ésta última, que acredito con el instrumento público número 2081, volumen XXVII, de fecha 20 de Enero de 1978, del protocolo del Notario Público número Uno de Toluca, Estado de México. Dicho instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registra, bajo la partida número 676, del Volumen 82, sección primera, Libro Primero, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, folio real electrónico 00054881. 3.- PAGO DEL PRECIO DEL INMUEBLE.- Consta en el contrato de compraventa, que se exhibe a este escrito de demanda, que pagué como precio de la compraventa la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que entregué a mi vendedor, en una sola exhibición en el preciso momento en que se realizó el acto jurídico de compraventa, lo cual consta en la cláusula segunda del mencionado contrato que exhibo como documento base de mi acción, 4.- ENTREGA DE LA POSESIÓN.- En el momento de la celebración del contrato de compraventa en cita, mi vendedor me hizo la entrega material y pacífica del inmueble objeto de la compraventa, fecha desde la cual vengo poseyendo el bien raíz en comento, en forma pública, continua, por más de cinco años, y sobre todo, en carácter de propietaria. 5.- ENTREGA DE DOCUMENTOS.- En la fecha en que celebré el contrato privado de compraventa, el vendedor me hizo entrega de diversos documentos relacionados al inmueble singularizado, entre ellos la escritura pública con la que acredito su adquisición, de donde me pude percatar que la compraventa que realizara los vendedores (fecha 20 de Enero de 1978), a su vez, de mi vendedor JUAN HERNANDEZ RAMOS, contenía una cláusula rescisoria que señala lo siguiente: "SEGUNDA.- El precio del lote fue la suma de QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. de la cual la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEITIU PESOS 00/100 M.N., fue pagada en su oportunidad al fraccionador, quedando un saldo de seis mil cuatrocientos setenta pesos 90/100 M.N., el que será cubierto en TRES mensualidades consecutivas de igual valor, con vencimiento los días primero de cada mes, que entregará el comprador en las Oficinas Rentísticas del Estado a las que corresponde administrativamente la demarcación en la que se ubica la colonia de que se trata. TERCERA.- Convienen expresamente las partes en que la vendedora tendrá derecho a rescindir o exigir cumplimiento de lo pactado en esta escritura, si el comprador dejare de pagar tres mensualidades consecutivas. Para todos los efectos legales, esta cláusula rescisoria se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, en la inteligencia de que bastará un simple escrito del vendedor para que se cancele la anotación marginal de ésta..." Es decir, que el pago del adeudo pendiente debió de realizarse en los meses de Febrero, Marzo y Abril del año de 1978. Dicha cláusula rescisoria aún se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, pese a que tengo entendido, que el pago si se realizó en su oportunidad, tan luego que jamás fue reclamado, sin embargo, como carezco de los comprobantes de pago, es inquestionable que de cualquier forma ha operado la prescripción negativa, para que el crédito pendiente quede extinto, y la mencionada cláusula rescisoria se cancele en el Instituto de la Función Registral. 6.- MISMO INMUEBLE.- Como consta del Certificado de Inscripción, que se exhibe en este acto, el inmueble objeto de la USUCAPIÓN que aparece inscrito a favor del demandado JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, se identifica con el lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, súper 23, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual detalla que el bien raíz en comento, cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 metros con el lote 18, AL SUR: 16.90 metros con lote 20; AL ORIENTE: 9.05 metros con lote 44; y, AL PONIENTE: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. Así las cosas, aunque en el contrato de compraventa que celebrara con el demandado JUAN HERNANDEZ RAMOS, señala el lote de terreno número 19, de la manzana 83, calle Lago del Fondo número 215, Colonia Agua Azul, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se ubica entre las calles de Lago Chapultepec y Lago Erne, el cual a su vez, mi vendedor lo adquirió el día 20 de Enero del año 1978, de los Señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, situación que se demuestra con el instrumento público número 2081, volumen XXVII, de fecha 20 de Enero de 1978, del protocolo del Notario Público número Uno de Toluca, Estado de México, es evidente, que se trata del mismo, aunque se haya omitido precisar el Grupo C, súper 23. En esta tesitura, el ánimo de posesión, y la adquisición que se realizó, fue respecto del inmueble que detalla el certificado de inscripción, y no de otro, ya que se trata del mismo que describe mi contrato de compraventa. Se exhiben constancias de pago de predio y pago de consumo de agua para determinar que se trata del mismo bien raíz. 7.- HIPOTECA VIGENTE.- Como lo acredito con la Escritura Pública número 48,199, del Volumen 709, del protocolo del Notario Público JOSÉ RODRÍGUEZ GIL MARTINEZ, de la Ciudad de México de fecha siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita

en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8; Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980, los señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, en su calidad de acreedores, celebraron mutuo con garantía Hipotecaria, con el deudor JUAN HERNANDEZ RAMOS, la cual fue cimentada sobre el bien objeto de la usucapión. En la escritura correspondiente consta que LUIS SARRAPY GUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, prestaron al Señor JUAN HERNANDEZ RAMOS y a la esposa de éste, señora ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, la cantidad de \$60,000.00 a un PLAZO DE UN AÑO, a partir de la celebración del día de la mencionada escritura, a un porcentaje mensual de del 1.5% sobre la cantidad mutuada, otorgando para ello, hipoteca sobre el inmueble materia de la usucapión. Así, para el caso de Impago, por parte de los deudores señores JUAN HERNANDEZ RAMOS Y ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNANDEZ, los codemandados de mérito, LUIS SARRAPY GUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, tenían el derecho de ejercitar la acción Hipotecaria correspondiente, dentro de los cinco años posteriores al señalamiento de vencimiento del pago, lo cual jamás realizaron por lo que se presume el pago. No obstante lo anterior, han transcurrido más de treinta y siete años para reclamar el adeudo (si existiera), de ahí que de acuerdo a lo establecido por los artículos 7.465, 7.466, 7.474, 7.4797.145 fracción VII del Código Civil, la acción hipotecaria, así como el adeudo han prescrito. 8.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN. Con fecha 25 de Octubre del año en curso, 2018, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me expidió un CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE GRAVAMEN, en el que se detalla la existencia de un MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha de inscripción dos de diciembre del año de 1980, en donde consta que los señores LUIS SARRAPY JUSTINI (GUSTENT) Y ESPERANZA FABIANA (FABRE) OROZCO DE SARRAPY, en su calidad de acreedores, celebraron mutuo con garantía Hipotecaria, con los deudores JUAN HERNÁNDEZ RAMOS Y ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNANDEZ, por la cantidad de \$ 60,000.00, gravamen que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980. No obstante lo anterior, como lo explique anteriormente, en la escritura pública, madre de la anotación correspondiente, aparecen como acreedores LUIS SARRAPY GUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, por ello, enderezo la demanda en contra de éstos, así como de las personas que señala el certificado en mención, precisando que se trata de las mismas persona. 9.- CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA.- Atendiendo a que los demandados, quienes aparecen como acreedores en la Hipoteca, no ejercitaron la acción de pago, de la suma mutuada, a través del Juicio Hipotecario, lo que presume haber recibido el pago, y de cualquier forma, ante la existencia de gravamen, es inconcuso, que la acción ha prescrito por el transcurso del tiempo (han transcurrido 37 años), por lo que su Señoría deberá de decretar la prescripción de la acción mencionada, y ordenar en consecuencia, la cancelación de Hipoteca. 10.- LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble y se me entregara la posesión, he venido poseyendo el bien, en el carácter de propietaria, ya que así me ampara el documento que anexo; de buena fe, ya que la adquisición del bien inmueble fue mediante contrato privado de compraventa; mi posesión ha sido pacífica, pues no ha habido una persona que me recame mejor derecho que el que la suscrita tiene; mi posesión ha sido ininterrumpida desde el día 30 de enero del año 2007, fecha en que celebré el contrato privado de compraventa, y se me entregó la posesión del bien, así como diversos documentos relacionados al inmueble singularizado, por lo que mi posesión ha sido constar, y ha sido pública, ante los vecinos que me rodean, así como ante las autoridades al pagar mis impuestos como predial, agua y luz, a mayor abundamiento desde la fecha en que entre en posesión del inmueble de referencia he realizado con fondos de mi propio peculio mejoras materiales en la construcción edificada y existente para poder habitarlo. Todos los hechos antes narrados les constan a mis vecinos y a diversas personas. 11.- EJERCICIO DE VARIAS ACCIONES.- En el caso, la suscrita, ejercito las acciones mencionadas, las cuales no se contradicen, por el contrario persiguen un mismo fin, que en la especie es: a.- Que la propiedad pase a nombre de la suscrita; b.- Que se cancele la partida que aparece a nombre del demandado JUAN HERNÁNDEZ RAMOS; C.- Que la sentencia de usucapión en donde se declare que la suscrita soy propietaria del inmueble se inscriba en mi favor; d.- Para que se inscriba en mi favor, en el Registro Público de la Propiedad la sentencia de Usucapión, deberá de cancelarse primeramente la anotación de la cláusula rescisoria, y, e.- También deberá cancelarse la Hipoteca que pesa sobre el bien inmueble objeto de la Usucapión. De no decretarse la cancelación de la Cláusula rescisoria y de la Hipoteca, el Director del Instituto de la Función Registra de la Propiedad, se verá impedido para hacer la cancelación de la partida y folio real que aparece a nombre de JUAN HERNANDEZ RAMOS, por lo que tampoco se anotará la SENTENCIA DE USUCAPIÓN, de ahí que se justifique las acciones que deduzco. Es aplicable al caso, lo dispuesto por el artículo 2.26 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México que a la letra reza: "Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras." 12.- LEGITIMACIÓN PARA DEDUCIR LAS ACCIONES.- De acuerdo en lo establecido por el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita me encuentro legitimada para demandar las acciones señaladas, ya que el bien inmueble me fue transmitido en legítima venta, por lo que tengo el interés jurídico de que las cargas que pesan sobre éste, se extingan, sirve de fundamento lo establecido por el precepto mencionado que a la letra refiere: Artículo 1,77.- Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario. Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. 13.- ACCIÓN EN VIA ORDINARIA.- Si bien, el capítulo V Bis del Código Procesal Civil, diseña un procedimiento especial para el Juicio de usucapión cuando el inmueble que se trata de adquirir, tiene una superficie igual o menor de 200 metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el caso, considero que es la Vía Ordinaria Civil que se debe seguir, ya que son varias las acciones que se deducen, amén de que el propio capítulo sostiene, que una variación al procedimiento se asume la vía ordinaria civil, tal y como lo destaca en lo establecido por el artículo 2.325.5 del Código Procesal, invocado de manera analógica. 14.- NECESIDAD JURÍDICA.- En atención a lo anterior, tengo la necesidad jurídica de demandar en la Vía y forma propuesta. Ignorándose el domicilio de JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, LUIS SARRAPY GUSTINI también conocido como LUIS SARRAPY JUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE ZARRAPI también conocida como ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, por lo que, se les emplaza a dichas persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISÉIS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDONEZ.-RÚBRICA.

1051.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 282/2024, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ESTEFANIA LARA CID, en contra de FERNANDEO ZAVALA GIRON, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a FERNANDO ZAVALA GIRON o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, manifestando mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio habido entre la suscrita ESTEFANIA LARA CID y el señor FERNANDO ZAVALA GIRON.

Decretar el pago de la pensión alimenticia basta y suficiente de manera provisional y posteriormente definitiva consistente en dos salarios mínimos que legalmente le corresponden a favor de sus dos menores hijos mismo que debe depositar en la cuenta número 6408246472 del banco HSBC, el aseguramiento conforme ley equivalente a un año de pensión alimenticia como garantía suficiente para cubrir los alimentos y el otorgamiento de la guarda y custodia de sus dos menores hijos con iniciales F.C.Z.L y F.E.Z.L.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH ARELI MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

1053.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 919/2024.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que CECILIA CAROLINA ROSALES AVILA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Tezoquipa", ubicado en calle Tezoquipa sin número, San Vicente, Tercera Demarcación del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.50 METROS Y COLINDA CON SIGFRIDO CASTILLO DERFLINGHER ACTUALMENTE SIGFRIDO CASTILLO CALLEJAS; AL SUR: 31.50 METROS Y COLINDA CON AURORA MAGDALENA LAKE ZUÑIGA; AL ORIENTE: 16.22 METROS COLINDANDO ANTES CON AIDE CASTILLO CABRERA ACTUALMENTE CON YESSICA AMELIA CASTILLO VILLEGAS; AL PONIENTE: 15.58 METROS Y COLINDA CON VIALIDAD INTERNA; CON UNA SUPERFICIE DE 501.00 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el treinta de septiembre del dos mil dieciocho, por haberlo adquirido de SIGFRIDO CASTILLO DERFLINGHER, por medio de contrato de Compraventa, y que desde esa fecha les entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietarios y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación ocho de agosto del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1054.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Juan Alvarado Méndez.

Que en los autos del expediente número 273/16, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por ROSA FLORENTINA ALVARADO MÉNDEZ, en contra de JUAN ALVARADO MÉNDEZ, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalneantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.281 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN ALVARADO MÉNDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles/ saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada e/ su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES. a) La Prescripción Adquisitiva de Usucapión respecto del inmueble que se conoce públicamente como LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA 913-B, NUMERO OFICIAL CIEN, CALLE JUCHITLAN, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES, ANTERIORMENTE EXEJIDO SAN ESTEBAN HUTZILACAZCO, C.P. 53760, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído durante el término y condiciones que exige la ley para su debida procedencia. b) Como consecuencia de lo anterior se ORDENE ANTE TODO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de esta Ciudad, a efecto de que haga la CANCELACIÓN TOTAL, de la inscripción que aparece a favor del hoy demandado, bajo LA PARTIDA 703, VOLUMEN 355. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que los demandados se opongan temerariamente a esta demanda. HECHOS: 1.- Desde hace más de quince años, la suscrita he venido poseyendo en unión de mi familia, el inmueble conocido públicamente como LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA 913-B, NUMERO OFICIAL CIEN, CALLE JUCHITLAN, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES, ANTERIORMENTE EXEJIDO SAN ESTEBAN HUTZILACAZCO, C.P. 53760, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE, de una manera pacífica, pública, continua, de buena fe, así como en concepto de propietaria, sin que hasta la fecha haya sido molestada por persona alguna en la posesión que tengo del inmueble materia del presente juicio, lo cual ha sido a la vida de los vecinos del lugar. 2.- Como se desprende de la certificación que me fue expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, de Naucalpan, Estado de México, el inmueble motivo de este juicio se encuentra inscrito a favor del señor JUAN ALVARADO MENDEZ, bajo los siguientes antecedentes registrales: bajo la PARTIDA 703, VOLUMEN 355, LIBRO PRIMERO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de los libros registrales a su carga y que ahora corresponde al FOLIO REAL ELÉCTRONICO 00088913, según se desprende del propio documento que original anexo al presente escrito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido, del Estado de México. 3. Tengo la posesión del inmueble materia del presente juicio en los términos y condiciones a que se refiere en el hecho/primeros de este escrito de demanda y específicamente en calidad de propietario desde el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, fecha en la cual la suscrita la adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor JUAN ALVARO MENDEZ, tal y como lo acredita con el respectivo contrato, justificando de esa manera la causa generadora de su posesión lo cual considera como justo título de propiedad. 4.- El inmueble del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 metros con Calle Juchitán; SUR: 10.00 metros con lote 4; ORIENTE: 24.80 metros con lote 20; PONIENTE: 24.70 metros, con lote 18; mismo que tiene una superficie total de 247 metros cuadrados. Al efecto se aclara que en su contrato se estableció la de 250.00 metros cuadrados y así mismo como medidas las siguientes: ESTE: 25.00 metros con lote 20 y OESTE: 25 metros con lote 18, siendo cierto que las medidas y colindancias con las que se ha plasmado en el hecho cuatro y que resulta anterior a lo antes dicho, se hace de plena constancia para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Desde la fecha en que detenta la posesión y propiedad del inmueble motivo de la presente litis, ha ejercitado actos de dominio en el mismo, como lo son mejoras realizadas con dinero de su propio peculio, así como los impuestos estatales y prediales que se generan con la posesión del mismo, así como lo acredita con las testimoniales de vecinos del lugar, documentales y periciales respectivas.

Se expide para su publicación a los seis días de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: En fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1055.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1192/2024, SALVADOR LEOCADIO MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "AYEHUALTENCO" ubicado en la delegación San Antonio Zoyatzingo, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada 2,376.60 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.10 METROS Y COLINDA CON CALLE CHILPA (ANTES CON CALLEJON), AL SUR: 44.04 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA (ANTES CALLE SIN NOMBRE), AL ORIENTE: 55.65 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSE EMETERIO EMILIO PEREZ MARTINEZ (ANTES FRANCISCO TRUJANO), AL PONIENTE: 54.72 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE GALDINA OLGA MARTINEZ TORRES (ANTES PROPIEDAD PARTICULAR).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los catorce 14 días de Agosto del dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1056.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 554/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por AURORA DIAZ VERA, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie aproximada de 2,292.00 metros cuadrados: AL NORTE: 12.00 metros colinda con una zanja; AL SUR: 12.00 metros colinda con Calle Guerrero; AL ORIENTE: 191.00 metros, colinda con Felipe Díaz Vera; AL PONIENTE: 191.00 metros colinda con Juan Díaz Vásquez, desde el día diez (10) de enero del año mil novecientos ochenta y uno, me encuentro en posesión a título de propietaria del predio ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, toda vez que en esta fecha el señor Felipe Díaz Sanabria, me transmitió el dominio del inmueble en cita, mediante contrato de compraventa mismo que se firmó en presencia de dos testigos y ratificamos ante el Juez Municipal de Metepec el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por hechas manifestaciones, y en el entendido que la promovente indica que son los datos correctos los señalados en su escrito calle Vicente Guerrero sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, considerando lo estatuido en el artículo 1.171 del Código en consulta; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

1057.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 809/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial promovido por ARNULFO GONZÁLEZ TRUJILLO, respecto de un bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez sin número comunidad de El Islote, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 199.36 metros colindando con Víctor González García; al Sur: 182.39 metros colinda de poniente a oriente con Antonio Guadarrama Figueroa, Bricia Herrera Pérez y Eduardo Adrián Vara Jiménez; al Poniente: 62.72 metros colinda con calle Benito Juárez antes calle de la Concepción; al Oriente: 59.18 metros colinda con arroyo "del muerto"; con una superficie aproximada de 10,596.53 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación celebrado entre Arnulfo González Trujillo y Clara Becerra Pedroza también conocida como Clara Becerra Viuda de González.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por los menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación once de julio del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Mayel Cervantes Jiménez.- Rúbrica.

1058.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 576/2024, que se tramita en este juzgado, ELIZABETH LÓPEZ FLORES, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en el paraje denominado "La Loma" perteneciente al poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.75 metros colinda con la C. Elizabeth López Flores; AL SUR: 17.40 metros colinda con C. Alma Delia Vargas Cárdenas; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con la calle sin nombre y sin número, dicha calle de 6 metros; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con la C. María Juárez Manjarrez, actualmente con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.75 metros colinda con la C. Elizabeth López Flores; AL SUR: 17.40 metros colinda con María del Rocío Vargas Cárdenas; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con la calle sin nombre y sin número, dicha calle de 6 metros; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con la C. María Juárez Manjarrez con una superficie

aproximada de 170.75 m², a partir de la fecha once de julio de dos mil quince, ELIZABETH LOPEZ FLORES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca México a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1060.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EVELYN MARLENE NUÑEZ GONZALEZ en contra de CONTRERAS QUIROZ EDGAR ARTURO, Expediente 1281/2019 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en el OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132 COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó unos autos lo siguiente: -----

Ciudad de México a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos de la parte actora como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como VIVIENDA POPULAR "A" DERECHA, LOTE 2-A CONDOMINIO CINCO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 9 A, HOY CALLE AMABIEL DEL CONJUNTO URBANO TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CLAUSTROS DE SAN MIGUEL" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA LONGANIZA" Y LA "LOMA" EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias descritas en el documento base de la acción y que se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro pertenece al demandado CONTRERAS QUIROZ EDGAR ARTURO y que con el avalúo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro coinciden con el descrito en el documento base de la acción, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anúnciese el remate por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los tableros de Avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,267,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo emitido por el perito de la actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados el diez por ciento del precio del avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate, toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GIRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, así como en los términos de lo que establezca la legislación de aquella entidad, a efecto de dar publicidad al remate. Facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones que ante él se presenten, ello tendiente a la diligenciación del exhorto que se ordena girar, asimismo se autoriza a las personas que se menciona para diligenciar el exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante la C. Secretaria Conciliadora, Licenciada Helly Elvira Noguez Ortega, con quien actúa y da fe.

LA SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

1061.-23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F 250295 en contra de REYES AVENDAÑO MARIA LUISA, Expediente Número 775/2017, de la Secretaría "A", El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia en remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en la VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN CARLOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$430,000.00

(CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por los menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 21 de JUNIO de 2024.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

1062.-23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1247/2019.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HUGO JAIRZINHO RESENDIZ VALENCIA, Expediente Número 1247/2019; La C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil de Proceso Escrito, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fechas ocho de Julio y auto aclaratorio del doce de julio ambos del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como: "LA CASA NUMERO DIECISÉIS RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DEL LOTE 7, MANZANA 5, DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL "RESIDENCIAL EL LAGO", CALLE CIRCUITO DEL LAGO SUR, CONJUNTO URBANO "LA GUADALUPANA DEL LAGO", CONOCIDO COMO "COLONIAL DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO"; en consecuencia convóquense postores por medios de edictos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,519,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales. -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en el Tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de ésta Ciudad y en el Periódico EL DIARIO IMAGEN; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

1063.-23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 917/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JESSICA JAZMIN NAJERA ROSAS respecto de un inmueble ubicado en la Calle Independencia, Número 19, Colonia Centro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 4.63 metros y colinda con Calle Independencia, y la segunda de 1.21 metros y colinda con José Ayala, actualmente con Jesús Flores Ayala; AL SUR: 5.69 metros y colinda con Felipe Vargas, actualmente con Arturo Vargas; AL ORIENTE: 20.77 metros y colinda con Jesús Rolando Delgado Ayala; AL PONIENTE: 20.76 metros y colinda con José Ayala, actualmente con Jesús Flores Ayala, con una superficie total aproximada de 108.82 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato donación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió de ROMAN ABEL DELGADO AYALA por dicho contrato, celebrado con JESSICA JAZMIN NAJERA ROSAS, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1064.-23 y 28 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

PARA CONVOCAR POSTORES A: TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 515/2017, promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN, en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la DÉCIMA SÉPTIMA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio consistente en:

Un inmueble ubicado en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE: 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE: 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE: 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'487,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones, atento a lo que establece el artículo 2.2236 del Código Procesal Civil. Convóquense postores y anúnciense su venta a través de edictos. En tal virtud, anúnciense su venta por UNA VEZ, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "BOLETÍN JUDICIAL", así como la tabla de avisos del Juzgado, pero en ningún caso mediaran menos de siete días, entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.
1065.-23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 695/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido MARÍA GARCÍA RODARTE por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en el paraje "Piedra Grande", actualmente Privada de Corceles sin número, en Cacalomacan Municipio de Toluca México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 16.99 metros, con Hermila Alva Nava, AL SUR: 16.99 metros, con calle Privada de Corceles, AL ORIENTE: 29.60 metros, con Luís Martínez Domínguez y AL PONIENTE: 29.28 metros con María Sánchez Cuenca. Con una superficie de 500.18 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1066.-23 y 28 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 791/2024, ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en SIN NOMBRE, S/N SIN JUANICO SECTOR I, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: EN UNA LINEA CON 42.33 METROS, COLINDANDO CON ALFREDO DOMINGUEZ VILLAGOMEZ; AL NORPONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 92.20 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 148.88 METROS; COLINDA CON ALFREDO DOMINGUEZ VILLAGOMEZ; AL SURORIENTE: EN CINCO LINEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 28.22 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 91.08 METROS, LA TERCERA LÍNEA CON 58.89 METROS, LA CUARTA LÍNEA CON 73.45 METROS, COLINDA CON APOLINAR GARCIA ZUÑIGA, LA QUINTA LÍNEA CON 39.09 METROS, COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: EN UNA LINEA CON 79.50 METROS, COLINDANDO CAMINO; AL PONIENTE: EN UNA LÍNEA CON 189.99 METROS, COLINDA CON ELEUTERIO MARTINEZ MARTINEZ. Con una superficie de 40,340.21 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1067.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 783/2024, el señor BENJAMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido, sin nombre, San Juanico, Sector I, Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; en una línea con 73.13 metros, con Teódulo Domínguez Villagómez, al sur; en cuatro líneas, la primera línea con 17.08 metros, la segunda línea con 32.22 metros, la tercera línea con 13.24 metros, la cuarta línea con 11.51 metros, colindando con León Isaac Domínguez Hernández, al oriente; en una línea con 74.67 metros, con Francisco Domínguez Villagómez y al poniente: en una línea con 80.20 metros con Mario Lucio Zúñiga Noguez, con una superficie de 5,627.68 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce de agosto de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1068.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 789/2024, JAIME MARTINEZ RIVAS, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en SIN NOMBRE, S/N SIN JUANICO SECTOR I, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: EN UNA LINEA CON 266.32 METROS, COLINDANDO CON LEON ISAAC DOMINGUEZ HERNANDEZ; AL SUR: EN UNA LINEA CON 263.95 METROS, COLINDANDO CON CAMINO; AL SURPONIENTE: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 5.28 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 6.45 METROS, LA TERCERA LINEA 8.82 METROS, LA CUARTA LINEA CON 8.24 METROS COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: EN UNA LINEA CON 239.56 METROS; COLINDANDO ELEUTERIO MARTINEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 2.58 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 114.39 METROS, LA TERCERA LÍNEA CON 2.58 METROS, LA TERCERA LÍNEA CON 7.01 METROS, LA CUARTA LÍNEA CON 74.65 METROS CON CAMINO. Con una superficie de 62,449.52 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1069.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 1636/2023, relativo a la Controversia sobre Estado Civil de las personas y Derecho Familiar, promovido por MARIA JOSE MOLINA MACHADO en contra de ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS, en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se determinó citar por medio de edictos al demandado ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS.

En la demanda planteada la actora reclama lo siguiente:

La guarda y custodia definitiva su menor hija de iniciales A.S.A.M.; el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene el demandado Adelis Avelardo Abreu Salinas para la niña de iniciales A.S.A.M, que habrá de cumplir otorgado el cuarenta por ciento del total de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que reciba por su trabajo y en caso de no comprobar su fuente laboral deberá ser la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo por día. Entonces el demandado deberá comparecer a este Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía.

El presente deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el boletín judicial. Se fija además el presente en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por treinta días.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el uno de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

1070.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 686/2024, que se tramita en este juzgado, DANIEL BERNAL ROMERO, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al inmueble, ubicado en la Calle Camino Real No. 8, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.70 metros con Camino Real; AL SUR: 17.40 metros con Propiedad de Antonio Peñaloza Velázquez (actualmente José Antonio Peñaloza Velázquez; y AL ORIENTE: 17.35 metros con propiedad de Antonio Peñaloza Velázquez (actualmente José Antonio Peñaloza Velázquez); AL PONIENTE: 14.30 metros con Privada sin nombre; AL PONIENTE: 14.30 metros con Privada sin nombre, con una superficie aproximada de 268.0 m2, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil once, Daniel Bernal Romero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1071.-23 y 28 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 781/2024, HUMBERTO LOVERA DE SANTIAGO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DE LA LOCALIDAD DE TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 22.83 METROS COLINDA CON ARIEL LOVERA SUAREZ; AL SUR: 23.30 METROS COLINDA CON HUGO ESCOBAR BECERRIL, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CESÁREO ESCOBAR TRINIDAD; AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 345.53 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezcan a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día quince de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1073.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALICIA GUERRERO RIVERA POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN EL EXPEDIENTE 784/2023, DEMANDANDO EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA Y GUILLERMO REGALADO CEBALLOS LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN EN CONTRA DEL C. PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA ASÍ COMO DE GULLIERMO REGALADO CEBALLOS LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IXTAPAN MANZANA 80, LOTE 20, COLONIA PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO E INSCRITO A NOMBRE DEL HOY DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 184505. B) DEBIDO A QUE ADQUIRI LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA (JUSTO TITULO) EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL ENTONCES PROPIETARIO- VENDEDOR GUILLERMO REGALADO CEBALLOS DE QUIEN DEMANDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR Y DE BUENA FE LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA: DECLARA: 1.- Con fecha 10 de NOVIEMBRE del año DOS MIL ONCE, el ahora demandado GUILLERMO REGALADO CEBALLOS en su carácter de VENDEDOR; celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con la HOY ACTORA ALICIA GUERRERO RIVERA, 2.- En la misma fecha, diez de noviembre del año dos mil once; la suscrita tome posesión y el demandado me hizo entrega material del inmueble. 3.- Como se desprende del DOCUMENTO QUE EXHIBO COMO BASE DE LA ACCIÓN; el hoy demandado me cedió y entregó por así ser su voluntad el bien inmueble del cual era el legítimo propietario. 4.- Desde el diez de noviembre del año dos mil once, la suscrita ALICIA GUERRERO RIVERA me encuentro en posesión del inmueble, y desde entonces nadie me ha molestado por la Posesión que ostento de dicho inmueble, por lo que OSTENTÓ la Posesión con el carácter de PROPIETARIA a la Luz de todos los vecinos de BUENA FE, en virtud de que entre a Poseer dicho inmueble por virtud de un contrato Privado de Cesión de Derechos Posesorios, como también ostentó la POSESIÓN en forma PACÍFICA y PÚBLICA, ya que mi posesión es conocida por todos los vecinos del lugar, COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL CODEMANDADO PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTE, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 09 DE AGOSTO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1074.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAYTE GUADALUPE HERRERA MONTES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1129/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIVADA, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 21.53 metros y colinda con GUADALUPE SANCHEZ ELIZALDE; AL SUR: 21.46 metros colinda con CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: En 16.31 metros colinda con FERNANDO JUSTO SALGADO ROMERO; AL PONIENTE: En 17.51 metros colinda con CONRADA INES SALGADO MONROY. Con una superficie de 363.93 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, el cual ordeno su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

359-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JOSE ADRIÁN LEJARAZO FRAGOSO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 561/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE LA PALMA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, EN CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.31 (QUINCE PUNTO TREINTA Y UN METROS) Y COLINDA CON CALLE LA PALMA; AL SUR.- 15.40 (QUINCE PUNTO CUARENTA) METROS Y COLINDA CON YUCUNDA SALGADO MONROY; AL ORIENTE 10.21 (DIEZ PUNTO VEINTIUN) METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE SEIS METROS; AL PONIENTE: 10.21 (DIEZ PUNTO VEINTIUN) METROS, LINDANDO CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 156.70 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

360-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO, bajo el número de EXPEDIENTE 1123/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CERRADA DE GUADALUPE VICTORIA, PARAJE DENOMINADO EL CALLEJÓN, COLONIA BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 6.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE PUBLICA, ahora CALLE GUADALUPE VICTORIA. AL SUR.- EN 6.00 METROS colindando con JOSÉ ELIGIO GARCIA MIRA; AL ORIENTE: EN 20 METROS colindando con CRUZ ROSA HERNANDEZ LEON; AL PONIENTE: EN 20.00 METROS colindando con MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 120.00 (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

361-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PORTAFOLIO DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. SOFOM E.R, EN CONTRA DE MICRO HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 581/2018, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 36, MANZANA 28, DISTRITO H-42, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN-IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHA ALMONEDA EL PRECIO DE AVALÚO CON LA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO Y QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

En la Ciudad de México, a 24 de Junio de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD.

362-A1.- 23 agosto y 6 septiembre.